

FEMINICIDIOS EN CALDAS UN FENOMENO EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO
2015 – 2016.

Presentado por: MARIA FERNANDA PALACIO CASTRO
Como requisito parcial para optar al título de Abogada

Directora:
Clarisa Ortiz Márquez

UNIVERSIDAD DE MANIZALES
PROGRAMA DE DERECHO
MANIZALES, ENERO 2017

CONTENIDO

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
1.1 Formulación del Problema	6
1.2 Justificación	7
2. OBJETIVOS	8
2.1 Objetivo General	8
2.2 Objetivos Específicos	8
3. METODOLOGÍA	9
3.1 Enfoque o Tipo de Investigación	9
3.2 Estrategias	10
3.3 Técnicas	10
3.4 Instrumentos	11
3.5 Delimitación del Trabajo de Grado	11
3.6 Muestra	12
4. CATEGORÍAS	13
5. CONTEXTO GENERAL DE LA VIOLENCIA Y EL FEMINICIDIO	20
5.1 Normatividad Internacional Y Nacional Frente A La Violencia De Género Y el Femicidio	24
5.2 Generalidades Sobre el Femicidio.	27
6. MARCO TEÓRICO	30

6.1	VIOLENCIA	30
6.1.1	Violencia De Género	34
6.2	GÉNERO	34
6.2.1	Igualdad De Género	38
6.3	FAMILIA CONCEPTO Y EVOLUCIÓN	43
6.3.1	Concepto de Familias desde Diferentes Ciencias y Disciplinas.	44
6.3.2	Violencia Intrafamiliar.	49
6.3.3	Violencia Doméstica	52
6.4	FUNDAMENTACIÓN DEL FEMINICIDIO	54
6.5	CONCEPTO BÁSICO SOBRE HOMICIDIO	62
7	INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	65
	CONCLUSIONES	78
	BIBLIOGRAFÍA	83
	ANEXO I: Sentencia por feminicidio en Riosucio Caldas	91

LISTA DE TABLAS

1	Categorías de Análisis	13
2	Principios normativos de la noción de Equidad de Género según Nancy Fraser	41
3	Concepto de Familias desde Diferentes Ciencias y Disciplinas	44
4	Tipología del feminicidio	60

LISTA DE GRÁFICOS

1	Conocimiento sobre la presencia de feminicidios en el Departamento de Caldas en 2015 -2016	65
2	Tipo de violencia que determina el crimen de feminicidio	68
3	Circunstancias que detonan la violencia de género y el feminicidio.	69
4	Conocimiento de la legislación que rige desde la promulgación de la ley 1761 del 6 de julio de 2015 sobre el feminicidio.	70
5	Eficacia de la legislación penal colombiana para el delito de feminicidio	72

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En diversas épocas de la historia de la humanidad se han registrado muertes violentas a mujeres por causa de su género, cometidas por personas del sexo opuesto o del mismo, por diferentes causales, por ejemplo odio, celos, posesión, placer entre otros, pero es entendido que la violencia ya sea por cualquier razón es el resultado de comportamientos aprendidos y ejercidos socialmente, asociados al contexto cultural y familiar en que suceda. Muchas de las veces, como historias de maltrato repetidas inter-generacionalmente, las cuales se convierten en estados permanentes y habituales en las relaciones familiares y conyugales cotidianas.

Adherido a esto se puede considerar que la violencia está inmersa en la crianza y en el aprendizaje que se genera en la socialización entre hombres y mujeres, con un papel dominante de verdugo y privilegiado del hombre. Muchos de estos actos derivados de las clases y/o desigualdades sociales, la raza, la edad, o en razón de las diferencias religiosas, esta violencia permea la cultura, y viola los derechos fundamentales de los seres humanos.

En la cotidianidad son frecuentes las situaciones donde se presentan hechos de violencia que pasan por alto el ejercicio del respeto a la dignidad del otro, muchos de estos episodios en que las personas ejercen o de las que son testigos, presentan uso de la fuerza física o de una constante y paulatina rutina de palabras, gestos y hechos que degradan las integridad de las personas, generalmente como un recurso inequívoco para resolver conflictos o para hacer que sea aceptado el pensamiento u opinión de quien ejerce estos hechos violentos. Más aun, la cultura es invadida permanentemente por imágenes donde se impone la ley del más fuerte en los medios de comunicación, haciendo que no sea novedad la proliferación de actos violentos donde la crueldad en contra del otro se visibiliza como una costumbre social.

Dentro de este contexto, se resalta la supremacía que se ha querido ejercer sobre las mujeres, con prácticas de dominio o de imponer la voluntad frente a ellas,

muchas de las formas de violencia han sido transmitidas (inter-generacionalmente, como se expresó anteriormente), en los ambientes familiares o de trabajo (de padres a hijas, de los hombres a sus parejas, de hermanos hacia las hermanas, de hijos a madres o el caso de jefe a empleadas).

La violencia hacia las mujeres empieza a ser reconocida por la justicia cómo un fenómeno que se acrecienta y que pasa de ser de lo ordinario a tener importancia, dado a las circunstancias que rodean los delitos en contra a las mujeres. El tipo de violencia de género que específicamente implica homicidio femenino ha entrado bajo la denominación de Femicidio como: “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión” (Fundación Para La Justicia, 2016, sp).

Presentándose este tipo de violencia en el territorio Colombiano, ha tomado fuerza la trascendencia de registrarlos y juzgarlos como son, es así que cobra importancia para efectos de este trabajo de grado denominado **FEMINICIDIOS EN CALDAS UN FENOMENO EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2015 – 2016**, visualizar, inspeccionar y conocer de este delito en el departamento, como también desvelar si son identificados como feminicidios,.

1.1 Formulación del Problema

¿De los homicidios cometidos en contra de mujeres en el Departamento de Caldas en el periodo 2015- 2016 cuáles han sido tipificados como feminicidios?

1.2 JUSTIFICACION

Este Trabajo de Grado que se presentó como propuesta al Programa de Derecho de la Universidad de Manizales tuvo una justificación inicial en tanto que al realizar una búsqueda y rastreo preliminar por las bibliotecas de las Universidades del departamento de Caldas y de las instituciones del Estado que supuestamente debían estar al tanto de esta problemática en la región -que por lo demás,

intervienen en procesos judiciales-, no se encontró evidencia e información alguna sobre la temática principal de este trabajo de grado. Aunque hay algunas evidencias bibliográficas sobre el tema del feminicidio a nivel global y en latinoamérica, los estudios en Colombia sobre éste fenómeno son limitados, casi inexistentes.

Se decidió realizar este tipo de investigación en el Departamento de Caldas, por que posibilitaba el hecho de revelar la realidad judicial del departamento ante este hecho criminal y se podía ampliar el conocimiento frente a este hecho procesal y judicial que se presenta en Caldas .

Se justificó además por que pretende ser de utilidad en la medida que se constituya en un referente conceptual y teórico que permita acercar a los estudiantes, egresados y profesores de los Programa de Derecho en el estudio de los feminicidios y en particular los registrados en Caldas en el periodo 2015 – 2016. Lo anteriormente descrito se justifica además dada la importancia de la ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, y la ley 1761 del 6 de julio de 2015 por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones, además se aspira a que sirva de referencia para otros análisis académicos-jurídicos de esta temática a nivel territorial.

El desarrollo del tema del feminicidio implica describir la realidad socio económica, política, cultural y educativa de quienes se han visto envueltas en este tipo de delitos considerado, en su mayoría como hechos circunstanciales. El atentado contra la integridad de las mujeres a causa de su género no se puede catalogar solo como un homicidio ya que atenta contra los derechos a la dignidad e igualdad de género, además el estado está en la obligación de garantizar la protección de los principios y deberes constitucionales.

De igual manera se hace necesario visibilizar las causas y circunstancias de los diferentes móviles que llevan a los individuos a cometer estos actos violentos en

contra de las mujeres; lo anterior cobra valor al analizar el contexto previo a la muerte de la mujer lo que da pie al ser el principal determinante del hecho.

También se analizó si las leyes existentes son eficaces y eficientes en la prevención de los delitos de género, específicamente el feminicidio, y cuales acciones debe adoptar la sociedad en el marco en que se desarrollan los ambientes maltratantes, de castigo y desigualdad en contra de las mujeres.

Finalmente, al concluir el proceso investigativo, se pretendió contribuir con una serie de reflexiones y conclusiones a partir de la experiencia e indagación de los casos existentes en el Departamento de Caldas.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General:

Determinar para el periodo 2015-2016 de los homicidios a mujeres cuales fueron considerados como feminicidios.

2.2 Objetivos Específicos:

Describir cuales son las causas que determinan un delito de feminicidio por razones de género en el Departamento de Caldas.

Identificar las realidades socioeconómicas, educativas y culturales que llevan a la clasificación de un homicidio en contra de las mujeres para ser registrados como feminicidios.

3. METODOLOGIA

3.1 Enfoque o Tipo De Investigación

El Trabajo de Grado titulado **FEMINICIDIOS EN CALDAS UN FENOMENO EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2015 – 2016**, tuvo un enfoque mixto, en primera

instancia fue exploratorio, porque como se mencionó anteriormente en la justificación no se encontró investigación alguna en las universidades locales, como en las entidades públicas y privadas que tratan estos asuntos en la región, razón por la cual, esta propuesta abre camino en esta temática.

En segunda instancia, la propuesta de trabajo de grado fue de carácter empírico porque, acopió las experiencias de diferentes Magistrados, Jueces, Fiscales y abogados con experiencia en este tipo de casos.

La tercera instancia, fue de carácter descriptivo porque abordó los casos determinados como feminicidio y /o en proceso de judicialización existentes en Caldas.

Finalmente se debe señalar como este trabajo de grado en la modalidad de investigación tuvo un carácter analítico porque al recolectar la información de los actores en ejercicio de la justicia, se relaciona con los conceptos teóricos, además de desarrollar también un análisis que aproxima a los ámbitos de violencia de género, cultura, familia, condiciones socioeconómicas y educativas de la víctima y el victimario.

3.2 Estrategias

La investigación se desarrolló en cuatro momentos:

Primer momento: Este se dedicó a la revisión bibliográfica que aborda el contexto o estado de la cuestión y el marco teórico; para ello se hizo una exploración en archivos de juzgados en Manizales, en las diferentes bibliotecas de las universidades de la ciudad, documentos en bibliotecas privadas y bases de datos incluyendo de la web.

Segundo momento: Se desprendió del momento uno, al acopiarse la información se desarrolló la construcción del contexto de la investigación así como el marco de referencia teórico.

Tercer momento: Se recopiló y sistematizó la información que se obtuvo de los diferentes abogados, fiscales, jueces penales y magistrados de la ciudad de Manizales y del departamento de Caldas.

Cuarto Momento: Este momento se basó en el análisis e interpretación de los datos recopilados en el tercer momento a la luz de los conceptos teóricos y referencias conceptuales de lo acopiado en el primer y segundo momento.

3.3 Técnicas

Las técnicas utilizadas en el Trabajo de Grado **FEMINICIDIOS EN CALDAS UN FENOMENO EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2015 – 2016** son las siguientes:

Revisión bibliográfica: Se revisó las bases de datos, archivos, WEB, bibliotecas públicas, y privadas de la ciudad que tuvieran referencia con esta temática.

La entrevista: Con la elaboración de un cuestionario semiestructurado, que contenían preguntas cerradas aplicadas a los abogados, fiscales, jueces penales y magistrados que participaron de la investigación.

Revisión de Archivos: Se realizó revisión de archivos y procesos que estaban catalogados como feminicidios de manera aleatoria según la muestra y el acopio de información complementaria.

3.4 Instrumentos

Para ejecutar el ejercicio de campo en la recolección de la información, se utilizó el paquete de office para la sistematización de la información además de los siguientes instrumentos.

- Las fichas conceptuales
- Las fichas personales.
- Las fichas bibliográficas.
- Las fichas resumen.

- Las fichas textuales.

También se hizo uso de las siguientes herramientas de trabajo:

- La grabadora.
- Equipo de cómputo.
- Internet.

3.5 Delimitación Del Trabajo De Grado

El trabajo de grado **FEMINICIDIOS EN CALDAS UN FENOMENO EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2015 – 2016** tuvo la siguiente delimitación:

Geográfica: Departamento de Caldas.

Temporal: Período 2015 -2016.

Población	Participantes in situ	Porcentaje aplicado
10 Abogados Penalistas	5 Abogados Penalistas	50%
6 Fiscales	3 Fiscales	50%
4 Jueces Penales	2 Jueces Penales	50%
4 Instituciones	2 Instituciones	50%

3.6 Muestra:

La aplicación del instrumento se realizó in situ: expresión que significa en el sitio o en el lugar o en el terreno, interpretándose que se recolectó la información en el lugar propio de donde es originario.

Los actores participantes en la investigación solicitan la reserva de su identidad, en los conceptos y opiniones emitidos en la recolección de la información.

Se realizó un censo en los diferentes juzgados penales de Caldas, lo cual dio la muestra de los casos que fueron recibidos como homicidios perpetrados a mujeres y que se evidencien como violencia de género en el periodo 2015 – 2016.

4. CATEGORÍAS

Las categorías fueron importantes porque dieron la base teórica para la construcción e interpretación de la información que se recolectó por medio de las aplicaciones del instrumento a la población (muestra) objeto de estudio y porque a partir de ellas se construyó el marco teórico que dio sustento interpretativo.

Tabla 1

CATEGORÍAS DE ANÁLISIS			
CATEGORÍAS	CONCEPTO	INDICADOR	INSTRUMENTOS CON QUE SE RECOPILO LA INFORMACIÓN
FEMINICIDIO	El feminicidio es entendido como la forma más extrema de terrorismo sexista motivado por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad.	Misoginia. Violencia intencionada. Motivaciones en relaciones	-Entrevista, participativa e interviniente. - Cuestionario con preguntas cerradas semi estructuradas.

	<p>Es decir el asesinato misógino de mujeres, cometidos por hombres. Un tipo extremo de violencia sexual.</p> <p>El conjunto de hechos violentos contra las mujeres que, en ocasiones, culmina con el homicidio de algunas niñas y mujeres (Russell, 2011, p. 170 citado en Salvatierra, 2011).</p>	<p>interpersonales, emocionales y emocionales.</p>	<p>- Revisión de archivos, bibliotecas, bases de datos, bases de datos web.</p>
GENERO	<p>El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres.</p> <p>Las diferentes funciones y comportamientos</p>	<p>Identidad sexual.</p> <p>Roles.</p>	<p>- Revisión de archivos, bibliotecas, bases de datos, bases de datos web.</p> <p>- Guía de observación, diario de campo.</p> <p>-Entrevista, participativa e interviniente.</p>

	<p>pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos.</p> <p>A su vez, esas desigualdades pueden crear inequidades entre los hombres y las mujeres con respecto tanto a su estado de salud como a su acceso a la atención sanitaria (Organización Mundial de la Salud OMS).</p>		
FAMILIA	<p>La familia tiene funciones indispensables en la sociedad como son: La renovación y el crecimiento de la sociedad, la satisfacción de gran parte de las necesidades básicas del hombre, la socialización y</p>	<p>Tipología</p> <p>Aprendizajes</p> <p>Tipo de Autoridad</p> <p>Rasgos Sociales</p>	<p>- Revisión de archivos, bibliotecas, bases de datos, bases de datos web.</p> <p>- Guía de observación, diario de campo.</p>

	<p>educación de los individuos, la adquisición del lenguaje y la formación de los procesos fundamentales del desarrollo psíquico.</p> <p>Así mismo, es el grupo social en el que se satisfacen las necesidades afectivas y sexuales indispensables para la vida social de los individuos y donde se protegen las generaciones futuras.</p> <p>Es una unidad básica bio-psicosocial, con leyes y dinámicas propias que le permiten mantenerse en equilibrio y soportar las tenciones y variaciones, sin perder la identidad como grupo primario de organización social</p>	<p>Necesidades afectivas</p> <p>Estímulos</p> <p>Manifestaciones de afecto.</p> <p>Necesidades sexuales.</p> <p>Derechos y deberes.</p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	<p>mediante la unidad, la continuidad en el tiempo y el reconocimiento de la comunidad que lo rodea (Montoya. G, Zapata. C y Cardona. B ,2002).</p>		
HOMICIDIO	<p>Se considera un homicidio ante la ley, una acción cuyo resultado final sea la privación de la vida a una persona ya sea culposa o dudosamente, principalmente se diferencia del asesinato por su carencia de premeditación y ensañamiento.</p> <p>Sin embargo existen apelaciones genéricas en todas las legislaciones que permiten que un homicidio quede exento de responsabilidad</p>	<p>Derechos.</p> <p>Deberes-</p> <p>Amparo de ley-</p> <p>Derecho a la vida.</p> <p>Libre desarrollo de la personalidad.</p>	<p>Entrevista, participativa e interviniente.</p> <p>- Cuestionario con preguntas cerradas semi estructuradas.</p> <p>- Revisión de archivos, bibliotecas, bases de datos, bases de datos web.</p>

	<p>penal, como en la legítima defensa y prevención de un delito más grave que posteriormente tendrá que ser demostrado con pruebas contundentes ante un tribunal.</p>		
VIOLENCIA	<p>La Organización Mundial de la Salud (2002) define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.</p>	<p>Discriminación.</p> <p>Fuerza física.</p> <p>Sometimiento.</p> <p>Maltrato físico.</p> <p>Maltrato verbal.</p> <p>Amenazas.</p> <p>Privaciones.</p> <p>Muerte.</p>	<p>-Entrevista, participativa e interviniente.</p> <p>- Cuestionario con preguntas cerradas semi estructuradas.</p> <p>- Revisión de archivos, bibliotecas, bases de datos, bases de datos web.</p>

--	--	--	--

Referente para contexto Jurídico

Ley 1761 del 6 de Julio de 2015	Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.
Ley 1257 del diciembre 4 de 2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

5. CONTEXTO GENERAL DE LA VIOLENCIA Y EL FEMINICIDIO

La organización mundial de la salud OMS considera que la violencia contra las mujeres no es un hecho o fenómeno social reciente, el interés y empeño por su estudio en los últimos tiempos y fundamental en la década del noventa se ha enmarcado como un problema y fenómeno de carácter social, a tal punto que se le considere en la legislación de algunos países como un delito.

Desde la década de los 90, los esfuerzos emprendidos por las organizaciones de las mujeres, los expertos y las expertas y algunos gobiernos comprometidos con esta cuestión han supuesto una profunda transformación de la sensibilización pública respecto al problema. Así pues actualmente es una cuestión ampliamente reconocida que dicha violencia constituye un grave problema de derechos humanos y salud pública que afecta a todos los sectores de la sociedad (OMS, 2005, p.2).

De otra parte, hay que señalar que el desarrollo conceptual de la violencia en Colombia está asociado a los formas y maneras en que se rotula este fenómeno social, por ejemplo en un inicio se le da el nombre de violencia en el hogar, delimitando su espacio físico, en una segunda instancia se hace referencia a violencia interfamiliar, el cual une el espacio físico con los miembros o individuos que interactúan en él. Una manera más contemporánea y actual se le ha denominado como violencia de género o contra el género, que específicamente se expresa en las relaciones e inter-relaciones entre el sexo, los sexos, y las orientaciones y preferencias sexuales, sacando el fenómeno de un espacio delimitado y trascendiendo a otros niveles, desvelando a su vez diferentes tipos de violencia.

Muchos autores e investigadores de esta temática señalan que la violencia contra las mujeres hace parte a su vez de 'los diferentes modelos explicativos o marcos interpretativos que buscan dar cuenta de los factores generadores o de riesgo, así como de los factores protectores frente a la violencia' (Gómez, Murad, Calderón, 2013, p.14).

Para el caso Colombiano el estudio de la violencia se ha focalizado en una gran medida en establecer una caracterización del tipo de víctimas y los diferentes episodios violentos en los que se han visto implicadas las mujeres. Sin embargo otros han considerado que el estudio de la violencia de la mujer debe estar relacionado a hechos multicausales y que por ello se debe incorporar contextos socios económicos y fundamentalmente culturales.

En esta misma línea otros autores consideran que debe tenerse en cuenta el tipo de víctima y su agresor con sus variadas manifestaciones y numerosos o distintos espacios en los que se evidencia este tipo de violencia, incluyéndose allí a su vez las manifestaciones de desigualdad entre los géneros, y el abandono del ejercicio de los derechos fundamentalmente sexuales y reproductivos (Calderón, 2013, sp).

Ahora bien, Lori Heise (1999) estableció cuatro ámbitos que dan cuenta de los agresores y la respuesta de las víctimas en unas condiciones de reproducción social y violencia, esta percepción se le ha denominado el modelo ecológico el cual tiene cuatro vertientes. El primer ámbito está relacionado con los valores patriarcales y por consiguiente la aceptación de la violencia en un proceso de jerarquización de la familia y los roles asignados socialmente a sus integrantes. El segundo ámbito hace referencia a la legitimación que el conjunto de la sociedad admite sobre la violencia ejercida en la escuela la familia, elementos mediáticos de la comunicación, de los pares de la justicia y de los marcos y contextos socio económicos, un tercer ámbito tiene que ver con las relaciones e inter relaciones de cada uno de los integrantes del grupo familiar, por último es el que hace referencia a las historias de carácter personal (Calderon, 2013). Es necesario señalar que:

Debe tenerse en cuenta determinantes sociodemográficos de violencia contra la mujer y las historias de violencia en el hogar de crianza; (...) las características de las parejas, el inicio, la tipología, las consecuencias, y las formas de reproducción de violencia contra la mujer. En el ámbito del ecosistema, (...) los efectos del entorno y la institucionalidad en el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres víctimas, específicamente los derechos a una vida libre de violencias; el derecho a la educación e información; el derecho a la atención y protección en salud y a los

beneficios del progreso científico; el derecho a elegir si casarse o no y a formar y planificar una familia; así como a decidir si tener o no hijos y como y cuando tenerlos.(...) el ejercicio de la autonomía de las mujeres (Calderón 2013, p. 12).

Sin embargo otros autores como Torres (2001) identifican tres tipos de modelos, el primero es modelo individual, el segundo es el modelo de la familia y el tercero el de los modelos socioculturales.

(...) el modelo individual en el que se destaca los aspectos personales de los sujetos involucrados, aspectos tales como la sicopatología, el consumo de alcohol o de sustancias psicoactivas y los comportamientos aprendidos en la infancia (...) la familia donde además de las características individuales hay que analizar las relaciones que se producen en el núcleo de la convivencia y finalmente(...) los socio culturales que buscan demostrar que la violencia es un fenómeno estructural, funcional dentro del sistema y útil para mantener el orden establecido. De acuerdo con este enfoque, las causas de la violencia están inmersas en los esquemas de socialización (Torres 2001, citada, por Castro, R y CASIQUE, I, 2008, p.14).

Finalmente se destaca también enfoques de carácter biologicista, fisiologista y evolucionista, su marco de referencia sientan su atención a cuatro marcos de argumento que son un proceso individualizable, un momento de exaltación, a privaciones particulares y a experiencias infantiles.

(...) el primero es que la violencia contra las mujeres es un proceso individualizable, comprensible en un contexto específico y con causas dependientes del caso particular. El segundo es que se produce como consecuencia de un momento de exaltación y pérdida de control temporal. (...) La violencia contra las mujeres está asociada a historias personales de carencias, enfermedades o privaciones particulares de los involucrados. Se refiere a la pobreza, a la falta de herramientas sociales o individuales para tramitar el conflicto y a las disfunciones síquicas (...) El cuarto considera que hay un aprendizaje social de la violencia en la familia que se reproduce a partir de las experiencias infantiles y las historias de victimización (MDGF, 2015 p.15, Citado por Gómez, Murad, Calderón 2013, pp-14-15).

Más contemporáneamente la violencia contra la mujer ha sido abordada en tres contextos que de una u otra manera están directamente relacionadas, lo anterior puede enmarcarse en tres enfoques particulares que van desde el enfoque cultural pasando por el enfoque feminista hasta llegar a lo que se ha denominado

el enfoque de género. En el primer enfoque se sostiene que hay una aprobación social de la violencia, por lo tanto se acepta y valida para aplicarse sin restricciones en múltiples espacios, escenarios en los cuales interrelacionan los individuos incluyendo su cotidianidad (Jazinki 2001). Hace parte de este enfoque el conflicto social, como resultado de que la violencia se da a raíz de fraccionamientos y fracturas de los lazos sociales en que el individuo se desenvuelve tanto a nivel micro como macro, tal como lo expresa Viano (1991).

De otro parte, el enfoque feminista explica la violencia desde las inequidades y desigualdades entre los géneros. “De acuerdo con esta corriente, la violencia estaría originada en los valores patriarcales que ordenan a los hombres el dominio y control de las mujeres” (MDGF, 2010, p.26).

La violencia se convierte en un mecanismo de perpetuación del patriarcado y la medida en que permite ‘llamar al orden’ a las personas que intentan desafiarlo, o se amenaza de una manera más sutil, para que las mujeres modifiquen sus comportamientos, eviten ser victimizadas y se favorezca de este modo la continuidad del orden patriarcal (MDGF, 2010, p.23, citado por Gómez, Murad, Calderón p.15).

El enfoque de género es el resultado de las luchas feministas, estableciendo que la violencia contra las mujeres no es un hecho natural si no un fenómeno histórico, como efecto de las dinámicas de las relaciones personales e interpersonales que cada individuo ha tenido en cada época y sociedad determinada (Castro, R y Casique, 2008, sp).

5.1 Normatividad internacional y nacional frente a la violencia de género y feminicidio

El marco normativo de la violencia contra las mujeres a nivel internacional e incluso a nivel nacional para prevenir, atender y sancionar es basto y amplio, hay acuerdo en que sus elementos primigenios están tipificados en la constitución política de 1991 artículo 42 que a la letra dice ‘cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada

conforme a la ley', cabe resaltar como lo expresa Gómez, Murad, Calderón (2013) que antes de este precepto constitucional no aparecía normatividad alguna sobre delitos autónomos ni medidas de protección solo el mecanismo de denuncia sobre lesiones personales que difícilmente eran expuestas ante la autoridad competente.

En la década del 1990, diversos países del mundo incluyendo Colombia fueron signatarios de compromisos que en diversas conferencias internacionales impulsadas por la naciones unidas comprometían la lucha contra la violencia de genero fundamentalmente en lo relacionado a los derechos humanos, siendo uno de los primeros acuerdos firmados el que se celebró en Viena en 1993, y de ahí en adelante se desprende una serie de tratados convenios y declaraciones internacionales como:

(...) de la mujer (Beijing, 1995), así como los de la Declaración para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer emitida por la ONU en 1993. Particularmente en la región se aprobó la convención interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belem de do Para (OEA 1994) ratificada por Colombia mediante la ley 248/1995 ¹(Gómez, Murad, Calderón 2013 p.16).

Específicamente en Colombia la Corte Constitucional en 1992 profirió diversos fallos de tutela donde se debía reconocer la violencia al interior de la familia vulnerada en lo que respecta a los derechos humanos de cada uno de sus integrantes (T-529 y T-523 de 1992). Ahora bien con la ley 294/1996 se abordó el

¹ El Estado Colombiano cuando se comprometió y ratificó la convención de Belem Do Para (OEA,1994) adoptó mediante la ley de 248 de 1995 la definición sobre la violencia a la mujer que a la letra dice:

Por la violencia contra las mujeres se entiende cualquier acto o conducta basada en el género que ocasione a la mujer muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, tanto en la esfera pública como en la privada (Art 1). Señala que esta violencia puede ocurrir 'dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta, haya compartido o no el mismo domicilio que la mujer, y comprende, entre otros, violación maltrato y abuso sexual' (Art 2). Tiene en cuenta la violencia que 'tenga lugar en la comunidad y se perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otro, violación, abuso sexual, tortura (...) y acoso sexual en el lugar de trabajo así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar' (Art 2, b) y aun aquella 'perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (Art 2, C).

desarrollo del inciso correspondiente al artículo 42 C.P incluyendo allí todos los procedimientos especiales.²

Es de señalar que el estado Colombiano si bien avaló y ratificó en 1995 la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (ley 294/1996) solo se limitó a reconocer el tipo penal para violencia intrafamiliar dejando a un lado los diferentes espacios en los que se dan a sus vez otros tipos o formas de violencia.

De otra parte, estas primeras leyes sobre la violencia intrafamiliar de una u otra manera se han modificado en varias ocasiones, por ejemplo la que se estableció en la ley 575/2000 que le dio facultades a las comisarías de familia en lo referente a las medidas de protección antes de competencia de los jueces, introduciendo además elementos tales como: conciliaciones, resolución de conflictos entre otros. Modificaciones que fueron rechazadas y criticadas por muchos juristas en razón a que se pasó de la rigurosidad de la ley a simplemente actos de carácter administrativo, incluso dejando a la mujer en un estado de vulnerabilidad en la medida que en un supuesto acto de autonomía entraba al ámbito de la posibilidad de una negociación justa.

Es de anotar que en el año 2000 se expidieron las leyes 599 y 600, las cuales no llenaron las expectativas frente a este tema, ya que no propusieron acciones realmente positivas en torno a la violencia que sufren las mujeres ya que el delito contra la mujer tal como allí era concebido podía ser desistido, conciliable y ex carcelable.

Posteriormente un movimiento de mujeres colombianas presionó y propuso la revisión y redacción de una nueva ley, donde se enmarcara el derecho que tienen todas las mujeres a una vida libre de violencia, esto llevó a la expedición de la ley

² De otra parte la ley 294/ 1996 abordó la definición de violencia intrafamiliar como: *El daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar (Art 4) y típico como delitos autónomos: la violencia intrafamiliar (Art 22) , el maltrato constitutivo de lesiones personales (Art 23), maltrato mediante restricción a la libertad física (Art 24) y la violencia sexual entre cónyuges (Art 25-declarado inexecutable por la Corte Constitucional sentencia (C-285/97 y víctimas a cargo de los jueces de familia.*

1257/2008, esta ley se contextualizó bajo los principios internacionales de la convención de Belem Do Para y entre el 2005 y 2008 se fueron introduciendo diversos y nuevos lineamientos al respecto, dirigidos e impulsados a través de la metodología de mesas de trabajo donde se acopiaron y revisaron propuestas de diversas organizaciones de mujeres, de sectores populares, de la academia y de organismos e instituciones privadas tales como la Fiscalía General de la Nación, la Secretaría de la mujer de Bogotá entre otros, contando con la asesoría y el acompañamiento permanente de las Naciones Unidas con su Secretaria Técnica de Defensoría del Pueblo y diversos delegados como el mismo organismo de la niñez, juventud y mujer, y la participación de congresistas y senadoras Colombianas.

La evolución de la normatividad en Colombia continuó con la ley 1257/2008 que trata de la violencia sexual tipificada en el código penal como delito de acoso sexual consignado en el artículo 210A que reza:

(...) el que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persigue, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona incurrirá en prisión de uno a tres años; además de modificar 'los capítulos I y II del título IV sobre los delitos contra la libertad integridad de los delitos sexuales y del capítulo I del título II sobre infracciones al derecho internacional humanitario en las que se penaliza conductas sexuales (Gómez, Murad, Calderón, 2013,p.18).

Cabe destacar que los diversos y frecuentes cambios a las normas y leyes en cuanto a la violencia doméstica, en la que de una u otra manera se vincula a la mujer han hecho que este tipo de delitos sean desistibles y resueltos, por un acuerdo conciliatorio que deja a la mujer en un marco de vulnerabilidad, incluso presentándose ambivalencias que descubren la ineficacia de la norma frente a la protección de la mujer en asuntos de violencia, por ejemplo mientras la ley 1142/2007, intenta corregir lo de las anteriores normas aquí descritas, la ley de seguridad ciudadana 1453/2011 volvió a retomar la exigencia del requisito de denuncia por parte de la víctima.

Se hace importante resaltar que en el 2012 se promulga la ley 1542/2012 donde se establece que pueden ser investigados de oficio los delitos de violencia contra la mujer, -denuncia que puede instaurar cualquier persona natural-; finalmente debe expresarse que de todas maneras si bien ha habido avances significativos en lo referente a enfrentar la violencia contra la mujer en Colombia se hace necesario que frente a estos casos la justicia sea “eficaz” ante las denuncias que son interpuestas cada vez que se presenta maltrato a la mujer ya que este es el eje fundamental para que surtan efecto las diferentes leyes que al respecto se han realizado.

5.2 Generalidades sobre el feminicidio

El significado del vocablo feminicidio apareció por primera vez en el texto de una visión satírica de Londres al comienzo del siglo XIX (*a satirical view of London at the commencement of nineteenth century*) (1801) que como lo referencia (Huertas ,2013) apoyándose en los estudios de Diana Rusell (2006) el término fue utilizado para señalar el asesinato de una mujer, concepto que además utilizó para describir actos violentos en contra de las mujeres, igualmente fue empleado por ella para utilizarlos en diferentes momentos y declaraciones como por ejemplo:

(...) ante el TRIBUNAL INTERNACIONAL sobre crímenes contra las mujeres en Bruselas en 1976, y luego utilizado por Mary Anne Warren en 1985 en su libro Gendercide: the implications of sselection. Diana Rusell también lo utilizo en 1982 en el libro Rape in marriage para nombrar la muerte de mujeres por el hecho de ser mujeres describiendo en su obra Femicide in global perspective (2001), versión en español: feminicidio una perspectiva global (2006) referencias de los Estados Unidos, México, Israel, China, Argelia, Africa del Sur, Canada y Australia

En 1992, Jill Radford y Dian Rusell en su clásico texto Femicide, describen que es el feminicidio, en una de las dimensiones (...) más desgarrados y sensitivas de la violencia masculina (...) (Huertas, 2013, p.21).

De otra parte, el concepto en América Latina fue desarrollado por la investigadora etnóloga y antropóloga Mexicana María Marcela Lagarde “específicamente para el

caso de las mujeres asesinadas en ciudad Juárez (México) el término se ha ido extendiendo en otros países” (Zuluaga, 2009, p.2).

Para el caso de Colombia el concepto de feminicidio trata de acercarse a una explicación de una de las tantas violencias contra las mujeres, si bien diversos autores han enmarcado la definición en un ámbito demasiado inflexible, para este caso se acude a la definición que da la ley 1257/2008 en su artículo segundo que a la letra dice: “cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.

Zuluaga Muñoz (2009) expresa que el feminicidio es un concepto poco común que se registra en cotidiano, pero que no se incluye con frecuencia en las conversaciones académicas donde se puede ampliar su significado teórico

El feminicidio es un término poco común en las aulas de clase y en las conversaciones cotidianas pero una vivencia diaria de aquellas mujeres Colombianas maltratadas, mutiladas y asesinadas en calidad de su sexo. Es la historia de muchas mujeres a quien ya no podemos oír por la discriminación como reflejo de una sociedad consumida por una violencia desarrollada en el modelo hegemónico patriarcal (Zuluaga, 2009, p.2).

Es de destacar que en Colombia el tema del maltrato contra la mujer, tal como lo presenta la ley 1761/2015 Rosa Elvira Cely “Por el cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones” es nuevo razón por la cual se ha ido introduciendo a la discusión académica, social y jurídica de manera paulatina lo que hace que por el momento no hayan muchas providencias judiciales que desarrollen el asunto.

En lo referente a Caldas el concepto en su desarrollo judicial como académico ha sido lento, presentándose así el mismo fenómeno que se presenta en el ámbito nacional,³ este hecho fue ratificado por los distintos expositores en el foro:

³ Al realizar la revisión de archivos, solo se encontró la Sentencia 2016-80386-00, ver anexo.

“Empoderamiento de la Mujer- Herramientas Jurídicas y psicológicas en caso de violencia” el cual se realizó en la ciudad de Manizales, el 11 de noviembre | 2016.

6. MARCO TEÓRICO

6.1 VIOLENCIA

Etimológicamente la palabra violencia proviene de la raíz vis que significa fuerza y olentus que significa abundancia, es decir el que actúa con mucha fuerza, y se considera popularmente que hace parte la condición humana. Pero existen múltiples conceptos sobre este tema, expuestos y discutidos por diferentes autores.

En este sentido Gorjón (2004) señala que “conceptualmente la violencia se presenta como un estadio más avanzado de la agresividad. No hay violencia en sentido técnico, por una agresión aislada, esporádica, sino que esa agresión debe producirse en un contexto de sometimiento de la víctima. El agresor -sujeto dominante- se mueve en un ambiente en el cual la víctima se encuentra subordinada. Ello se produce paulatinamente en un contexto de continua agresión y correlativo deterioro de la personalidad de la víctima. En este sentido puede hablarse de relaciones de dominación” (Gorjón 2004, pp. 31-32).

Calabrese (1997) indica que “la violencia y la agresión son dos caras de la misma moneda que tradicionalmente ha sido aceptada como mecanismo de control por los individuos que han ostentado el papel hegemónico dentro del grupo social que de uno u otro modo se han visto justificados y por lo tanto, legitimados en el ejercicio de esa violencia y de ese poder arbitrario” (Calabrese, 1997, p.112).

Vidal (2008) la define como “la violación de la integridad de la persona la cual: suele ejercerse cuando interviene la fuerza física o la amenaza de su uso, pero también cuando se actúa en una secuencia que causa indefensión en el otro”, por lo que este autor la considera un proceso en el que participamos todos y no un simple acto cuyo fin es la afirmación del “dominio” a través del cual busca el “control” de la presencia y las condiciones del estar, así como hacer del otro un

medio considerándolo como propio y operando siempre sobre el “estar” del sujeto. (Vidal, 2008, p. 17-20).

Blair (2009) señala que cuando la violencia se asume en su dimensión política, los autores remiten, en esencia, al problema del Estado y definen *violencia* como “el uso ilegítimo o ilegal de la fuerza”; esto para diferenciarla de la llamada violencia “legítima”, con la que quieren designar la potestad o el monopolio sobre el uso de la fuerza concedido al Estado. Señala que “la violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien” (Blair, 2009, pp.11- 14). De otra parte, Mullendre (1996) señala que “la palabra violencia transmite una idea incompleta”, puesto que esta puede tomar diversas formas que en su combinación den lugar a la intimidación, humillación y/o control (Mullendre, 1996, p.27).

Al hablar de violencia existe en el imaginario individual las imágenes físicas de las víctimas, las marcas que dejan los ataques de los agresores, pero a la vez se le delega la responsabilidad al penal o al estado de ejercer justicia o prevenir tales conductas y al sector salud la atención y recuperación de las víctimas, siendo un comportamiento humano que puede ser controlado por cada individuo de forma personal, es una de las principales causas de la violación y agresión de la dignidad de las personas y sus derechos humanos y fundamentales.

El ejercer violencia contra otro y el desequilibrio en el poder es lo que a lo largo de la historia ha hecho que las leyes se modifiquen buscando el equilibrio y el administrar justicia frente a todo tipo de agresión ya sea física, económica, psicológica entre otras. En el desarrollo de las sociedades se ha acogido la violencia como medio de fuerza y sometimiento para conseguir lo que el dominante persigue y para muchos seres humanos se convierte en el medio de hacerse escuchar, teniendo en cuenta en ello confluye la cultura, el medio de desarrollo, el acceso a la educación y otros derechos fundamentales, además de

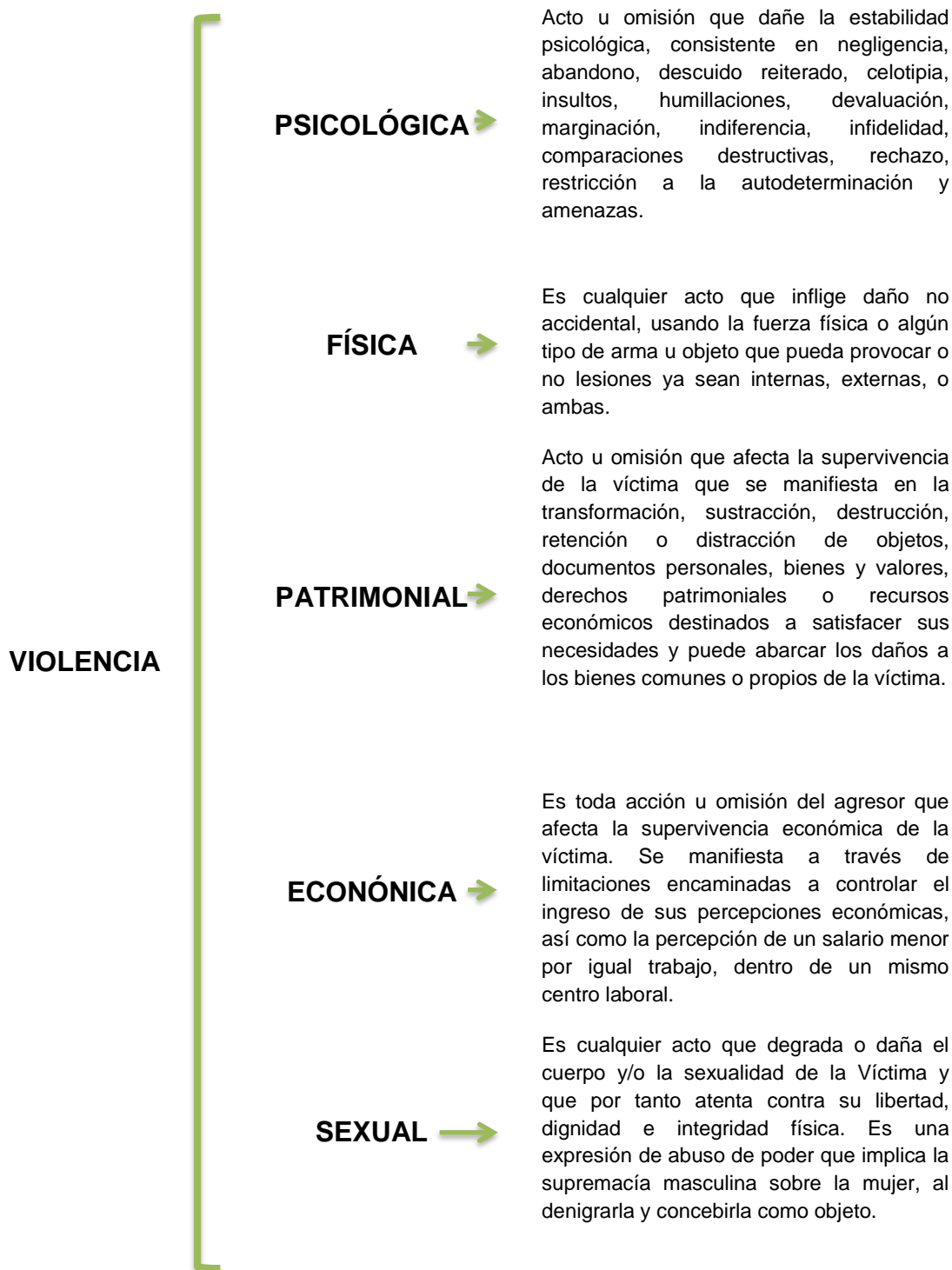
lo que para el entorno del victimario y la sociedad sea la noción de lo que es aceptado como medio de corrección o castigo.

Otros de los referentes importantes es el concepto que emite La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la violencia como: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (OMS, 2002, p.2), esta misma organización clasifica la violencia en tres categorías:

- La violencia auto-infligida (comportamiento suicida y autolesiones).
- La violencia interpersonal (violencia familiar, que incluye menores, pareja y ancianos; así como violencia entre personas sin parentesco).
- La violencia colectiva (social, política y económica).

Si bien la violencia es categorizada, también se clasifica según los tipos o formas en que se impone por parte del victimario como es expuesto en el siguiente mapa:

Tipos de violencia según la ley general de acceso de las mujeres a una Vida libre de violencia:



Fuente: (LGAMVLV, sf, sp).

6.1.1 Violencia De Género

La fuerza extrema o dominio hacia otra persona por la condición de su sexo es lo que básicamente da pie para teorizarse sobre el concepto de violencia de género, la cual es ejercida a cualquier individuo en cualquiera de sus características o tipo: física, psicológica, patrimonial, económica o sexual e impacta de manera negativa su dignidad, integridad y bienestar. La ONU define como violencia de género como:

Cualquier violencia ejercida contra una persona en función de su identidad o condición de género, sea hombre o mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Las mujeres suelen ser las víctimas principales de tal violencia, debido a la situación de desigualdad y discriminación en la que viven. De hecho, se debe entender a la violencia como la negación extrema de los derechos humanos de las mujeres, la cual refleja y refuerza los desequilibrios de poder entre mujeres y hombres.

Este tipo de violencia se asocia directamente a la violencia contra la mujer, especificando que no son sinónimos, pero dado a la vulnerabilidad, segregación y exclusión de la mujer en la historia y en las culturas, la violencia de género tiene un enfoque en ella. Esta forma de violencia puede acarrear delitos como abusos y violaciones sexuales, asaltos, aborto selectivo por sexo, explotación laboral, prostitución, acoso, persecuciones y ataque homofóbicos entre otros, si bien la violencia de género puede ser ejercida en contra de hombres o personas con diferente identidad sexual, si se afirma que toda violencia contra la mujer es violencia de género.

6.2 GÉNERO

La palabra género tiene múltiples usos según el contexto donde sea utilizada como una clasificación de cosas o individuos y en las que ellos pueden ser concretados por sus particularidades, pero este término se viene utilizando de forma apropiada en lenguaje sociocultural para denominar rasgos femeninos o masculinos, aunque hoy por hoy se concibe como la manera en que cada ser humano se identifica o define sin importar su condición biológica, ello implica a la

vez los diferentes roles que la sociedad atribuye cada uno de ellos pues involucra el reconocimiento y la aceptación social, no siempre género está asociado a la genética o al sexo, se puede entender entonces, en términos generales, que el género es un constructo a partir de experiencias, culturales y sociales a lo largo de la vida de los individuos, y se generaliza su reconocimiento a nivel global dentro de los derechos fundamentales de las personas es así como la Organización Mundial De La Salud (OMS) lo define como:

El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos.

A su vez, esas desigualdades pueden crear inequidades entre los hombres y las mujeres con respecto tanto a su estado de salud como a su acceso a la atención sanitaria (Organización mundial de la salud, sf, sp).

El interés de la academia en el estudio de género surge paulatinamente por las relaciones humanas y el obvio desequilibrio entre ellas, si bien estas relaciones humanas son determinantes en la evolución y transformación de las prácticas culturales, transformación de valores y límites sociales, los diferentes papeles que juega lo masculino y femenino hacen que dichas relaciones socio culturales evolucionen con el tiempo.

El cambio en estas relaciones puede tener aristas negativas y positivas en esta evolución, por ejemplo de manera positiva se ha presentado el aumento de la participación política de las mujeres, los derechos sexuales y reproductivos femeninos y la adopción de tareas domésticas y crianza de los hombres en relaciones de pareja democrática. Pero se debe tener en cuenta que la construcción epistemológica de la realidad del conocimiento y ejercicio de los derechos de género aún se encuentran en desarrollo dado que socialmente a lo denominado femenino y masculino se le asignan actividades, comportamientos, derechos y desempeños que impiden la equidad e igualdad entre ambos.

El inicio en el estudio de género dentro de las ciencias sociales trajo diferentes posiciones de análisis, sobre todo con relación al papel de la mujer en las diferentes sociedades, como lo describe Sonia Montecino y Loreto Rebolledo en cuatro diferentes ideas:

En primer, lugar variabilidad: toda vez que ser mujer u hombre es un constructo cultural, entonces sus definiciones variarán de cultura en cultura (no se podría así universalizar y hablar de "la mujer" o "el hombre" como categorías únicas).

En segundo lugar, configura una idea relacional: el género como construcción social de las diferencias sexuales, alude a las distinciones entre femenino y masculino y por ende a las relaciones entre ellos. Los análisis de género. Propondrán que es preciso estudiar las relaciones entre mujeres y hombres toda vez que en la mayoría de las sociedades sus diferencias producen desigualdad.

En tercer lugar, saca a escena el principio de la multiplicidad de elementos que constituyen la identidad del sujeto toda vez que el género será experimentado y definido de modo particular de acuerdo a su pertenencia étnica, de clase, de edad, etc. De este modo, se propone comprender a los sujetos mujeres y hombres no sólo desde uno de sus perfiles (el género) sino desde las categorías que viven en él simultáneamente y que van a modelar y especificar su ser femenino o masculino.

Por último, emerge la idea de posicionamiento: un análisis de género supondrá el estudio del contexto en el que se dan las relaciones de género de hombres y mujeres, y de la, diversidad de posiciones que ellos ocuparán, sobre todo en las sociedades complejas. Así por ejemplo, una mujer de algún país latinoamericano, profesional de clase media, casada, atravesará por distintas posiciones en un mismo día: puede estar en una relación de subordinación con su esposo; pero de superioridad frente a su empleada doméstica; luego, en el trabajo está en una posición superior a la del estafeta y el secretario; en igualdad con sus pares y en subordinación con su jefe, etc. El supuesto que hay tras la noción de posicionamiento es que es preciso indagar en los desplazamientos que viven los sujetos al interior de las jerarquías (Montecino, Rebolledo, sf, pp.3-4).

La construcción de este concepto también tiene sus raíces en el feminismo y las luchas, dentro de la historia por el reconocimiento del trabajo y las capacidades físicas, intelectuales y de desempeño de las mujeres dentro de la sociedad, que en general ha estado protagonizada por la fuerza e intervención masculina, sin embargo, "se sostiene no obstante, que no toda teoría del género

es feminista. Esto en el sentido que lo que define al feminismo es la lucha por la transformación de las relaciones entre hombres y mujeres, la emancipación de las mujeres y la eliminación de su subordinación” (NFPA, 2006, p.21).

Aunque la generalidad en el concepto se podría transcribir a las diferencias entre los hombres y las mujeres, su identidad y su desempeño cultural, a manera global se adopta la concepción de género fundamentada en los Derechos Humanos, los cuales, rescatan el papel de las mujeres en la transformación de las relaciones humanas, resaltando el ejercicio de los derechos social, fundamentales y humanos, marginando el imaginario de subordinación, inferioridad y obediencia.

De igual modo a partir de la realidad social “requiere una consideración cultural, en el sentido que todas las acciones y pensamientos de los seres humanos, hombres y mujeres, están permeados por la cultura, es decir, por visiones e interpretaciones del mundo, normas, valores y prácticas sociales. Todos los seres humanos tienen y participan de formas características y específicas de ser, vestirse, alimentarse, hablar, etc” (NFPA, 2006, p.21).

Es de tener en cuenta que el género está atado al constructo cultural y lo que cada una de ellas recrea en la interacción social, dando a cada identidad de género asignaciones específicas que han desencadenado desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres entre femenino y masculino.

Es por esto que dentro de la sistematización teórica del concepto se habla de la igualdad y de la violencia que se ha ejercido de un género a otro, especialmente al femenino, que por muchos referentes históricos ha sido relegado por debilidad o incapacidad tanto física, mental, cognitiva y decisoria frente la fuerza masculina.

6.2.1 Igualdad de género.

Este concepto tiene un proceso de desarrollo en que la igualdad de oportunidades y derechos es su estructura e hilo conductor donde: “se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen. Actualmente, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible” (UNESCO, 2014, p.101).



Fuente: Tomado de <https://moodle.org/mod/forum/discuss.php?d=341867>

El componente básico de esta igualdad es el equilibrio en las posibilidades de acceso a las oportunidades de desarrollo y desempeño personal entre hombres y mujeres (por ejemplo: el trabajo, la educación, etc) y que cada uno ejerza sus derechos y deberes de una manera libre y oportuna, disminuyendo los índices en cada país o región del sometimiento, la esclavitud, la violencia física y sexual y la dependencia económica sobre todo de la mujeres ante los hombres.

Es claro que la aparición de este término procede de la omisión de los derechos fundamentales y la negación de muchos de ellos a las mujeres de diferentes culturas, influidos en muchos casos, por las costumbres y hábitos particulares de

los pueblos, pero desde la comunidad internacional se procura porque interculturalmente se respete el derecho a la dignidad humana como fundamento de toda igualdad y de desarrollo humano lo cual aporta al crecimiento de las naciones.

Gracias a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Plataforma de Acción de Beijing y otros acuerdos e iniciativas internacionales se ha creado un consenso y marco de acción internacional que ha permitido lograr avances notables para subsanar las disparidades de género en ámbitos como los resultados educativos y los salarios Sin embargo, en ningún país la igualdad de género se ha convertido en la norma y aún quedan importantes disparidades por subsanar. Por lo general los progresos en materia de igualdad de género se evalúan analizando medidas de resultados clave, como el porcentaje de acceso en pie de igualdad a los recursos y las oportunidades y a su distribución (UNESCO, 2014, p.104).

Dentro del debatir académico y teórico sobre género se da la discusión acerca de equidad e igualdad, lo que en esencia se relaciona entre justicia social y el reconocimiento cultural “La justicia social está relacionada de manera directa con la redistribución como medida para alcanzarla. El respeto por la diversidad cultural se relaciona con las luchas por el reconocimiento”(NFPA, 2006, p.89).

Entonces, se ha entendido por equidad básicamente la complementariedad entre ambos géneros a partir de sus diferencias en aprovechamiento de las potencialidades y respuesta de cada uno sin buscar la lucha entre ellos, dado que sí son iguales en el ejercicio de sus derechos y sobre todo en el derecho fundamental de la dignidad humana. “Es decir, es en el marco de ciertas condiciones mínimas de igualdad para todos, en términos participar de los bienes sociales valorados, que se generan las condiciones para respetar las diferencias al interior y entre grupos con características distintas. De este modo se incorporan tanto principios de igualdad como de equidad de género, los que apuntan a transformar aquellas disparidades injustas, innecesarias y evitables” (NFPA, 2006, p.90).

De esta forma las diferencias entre ambos géneros que van en contra de sus derechos y dignidad humana deben ser objeto de cambio social en medio de la cultura a la que pertenecen, la desigualdad no implica diferencia, mejor la diferencia conlleva a la complementariedad de géneros y a la equidad.

Fraser (1997) sostiene que “la equidad de género no puede ser abordada a través de un sólo principio. El género, al referir a un aspecto transversal a la sociedad y estructurante de la misma, requiere que la equidad de género sea abordada considerando la diversidad de la realidad social” (Fraser, 2007, p.62), esta autora expone principios normativos en la equidad de género.

Tabla 2

PRINCIPIOS NORMATIVOS DE LA NOCIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO SEGÚN NANCY FRASER	
PRINCIPIO	CONCEPTO
1. Antipobreza	La prevención de la pobreza es crucial para la equidad de género, dado el reciente número de hogares de jefatura femenina, así como la vulnerabilidad de las mujeres frente a las crisis. De manera que el Estado debe velar por la satisfacción de las necesidades básicas.
2. Anti-explotación	Apunta a que el Estado debe impedir la explotación de personas vulnerables. Es el caso de las mujeres en situaciones de necesidad, quienes son susceptibles de ser explotadas por esposos, empleadores, funcionarios públicos o proxenetas. La disponibilidad de una fuente

	<p>alternativa de ingresos mejora la posición negociadora de los Subordinados en las relaciones desiguales, por ende de las mujeres de clases populares.</p>
<p>3. Igualdad en el ingreso</p>	<p>Apunta a la necesidad de redistribución del ingreso real per cápita. La participación de las mujeres en los ingresos es menor que la de los hombres, las mujeres reciben salarios menores por el mismo tipo de trabajo, y existe subvaloración de los trabajos y las capacidades femeninas (incluido el trabajo no pagado). Por ello, se requiere una reducción sustancial de las diferencias de ingresos entre hombres y mujeres.</p>
<p>4. Igualdad de tiempo libre.</p>	<p>La redistribución aquí apunta a la cantidad de trabajo doméstico no remunerado que realizan las mujeres de manera casi exclusiva, a la par que desarrollan trabajos remunerados. De manera que, se requiere igualar la cantidad de tiempo que los hombres dedican al trabajo reproductivo y de esta forma liberar horas para el tiempo libre de las mujeres, las cuales actualmente son afectadas por "pobreza de tiempo".</p>
<p>5. Igualdad de respeto.</p>	<p>Apunta a no considerar a las mujeres como objetos sexuales, destinados a satisfacer los deseos masculinos, sino a considerarlas como sujetos, valorados, así como valorar el trabajo que realizan aunque sea trabajo no remunerado y de servicio a la comunidad.</p>

6. Anti-marginación	Refiere a que las políticas sociales deberían promover la plena e igual participación de las mujeres a la par con los hombres en todas las esferas de la vida social. Esto implica proveer las condiciones necesarias para la participación de las mujeres.
7. Anti-androcentrismo	Plantea la reestructuración de las instituciones androcéntricas de manera que acepten como participantes normales a aquellos seres humanos que dan a luz, cuidan de sus amigos y familiares, no como situaciones excepcionales. Por lo tanto, las políticas sociales no deberían exigir a las mujeres, para poder disfrutar de niveles comparables de bienestar, actuar como hombres, ni adaptarse a instituciones diseñadas para los hombres.

Fuente: (Fraser, 2007, pp.63-69).

Cada uno de estos principios no es independiente de los otros. Para lograr la equidad de género se requiere que **operen simultáneamente**. Efectivamente la equidad de género implica atender a múltiples objetivos potencialmente conflictivos.

6.3 FAMILIA CONCEPTO Y EVOLUCIÓN

Actualmente existen múltiples estudios sobre la familia y con ellos variedad en su definición dado por el cambio en el contexto histórico, en la evolución humana y sus relaciones sociales. Para hablar de familia teóricamente se relaciona con la dinámica en su tamaño, composición, factores sociales y económicos, el aumento en la esperanza de vida, el control natal, el aumento de la edad para contraer

matrimonio o tener hijos, así como la incorporación de la mujer en el ámbito laboral, llegando cada vez a una estructura más heterogénea y amplia del concepto de familia.

Diferentes ciencias sociales como la antropología y la sociología han estudiado sobre los orígenes de la familia afirmando básicamente que su inicio proviene de la reproducción de la especie y de núcleos primarios basados en la unión por vínculos de consanguinidad y parentesco, estos migraban juntos según las necesidades de supervivencia y las épocas del año de abundancia o escasez de alimentos, convirtiéndose en un espacio económico en la división del trabajo, originando a los hombres proveedores que se dedicaban a la caza y trabajo de fuerza y las mujeres a la recolección, preparación de alimentos y el cuidado de los niños.

El desarrollo de la familia en la cultura occidental está ligado a los vínculos sanguíneos, de afectividad y empatía, en el momento en que han compartido la vivienda y experiencias de convivencia y apoyo cercano. “La familia es definida como el grupo primario, puede concebirse como el sistema básico de referencias afectivas que le permiten a una persona encontrar su propio significado personal, así como los significados de todo lo que le rodea, por tanto, encontrarle un determinado sentido a su vida, a sus actividades cotidianas” (Múrueta, Ozorio, 2009, p 23). Otra concepción de este término es que “la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros” (Carbonell, José et al 2012. P.4) y la perspectiva de los vínculos como factor integrador. De otra parte, la definición de Pina (2005) se refiere a que “la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere” (De Pina Vara, R. 2005. P. 287).

En este marco de referencia se toma a la familia como un sistema abierto y activo que se desarrolla entre personas de diferente sexo y en diferentes estadios de maduración física y mental; es un sistema natural de seres humanos en el cual las personas se encuentran relacionadas por medio de lazos sanguíneos y de afinidad, reunidos en un lugar común delimitado cultural y geográficamente para satisfacer las necesidades básicas, físicas y psicológicas de sus miembros (Oliva, 2013, p.4).

6.3.1 Concepto de Familias desde Diferentes Ciencias y Disciplinas:

También desde las diferentes ciencias se define la familia según su praxis, esta concepción no es simple, por tanto debe ser reconocido desde una mirada interdisciplinaria y el abordaje de cada una de ellas lo cual muestra conjuntamente el desarrollo, dinámica, evolución y realidad de esta “institución” y fuente social.

Tabla 3

CONCEPTO DE FAMILIAS DESDE DIFERENTES CIENCIAS Y DISCIPLINAS		
CONCEPTO	DEFINICIÓN	FINES DE LA FAMILIA SEGÚN EL CONCEPTO
BIOLÓGICO	<p>Como un hecho biológico, la familia implica la vida en común de dos individuos de la especie humana, de sexo distinto, unidos con el fin de reproducir, y por ende de conservar la especie a través del tiempo.</p> <p>Desde esta óptica, se puede observar a la familia como una agrupación humana de fines eminentemente biológicos, La familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender los unos de los otros, o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La multiplicación con la correspondiente adición de nuevos individuos a la sociedad. • Generar en la pareja el estadio de total goce de sus funciones sexuales. • Proporcionar a los hijos un concepto firme y vivencial del modelo sexual, que les permita a futuro en su vida, hacer identificaciones claras y adecuadas de sus roles sexuales. • Perpetuar la especie humana en el tiempo y espacio.
PSICOLÓGICO	<p>Para la Psicología, la familia implica un cúmulo de relaciones familiares</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar a todos y a cada uno de sus miembros, seguridad en el campo

	<p>integradas en forma principalmente sistémica, por lo que es considerada un subsistema social que hace parte del macro sistema social denominado sociedad; esas relaciones son consideradas como un elemento fundamental en el proceso de desarrollo de la personalidad.</p> <p>De otro lado, se podría definir a la familia para la psicología: como la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se supone duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, en el cual existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia (Malde Modino, I, 2012).</p>	<p>afectivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Preparar a sus integrantes para el desarrollo de procesos adaptativos. • Crear hábitos cotidianos y de manejo conductual con responsabilidad. • Manejar bajo esquemas adecuados las crisis, angustia y en general las emociones y frustraciones, a través del autocontrol. • Dirigir el desarrollo personal hacia la independencia. Canalizar energías y manejar impulsos, la violencia y autoritarismo. • Proteger a todos sus miembros y prepararlos para la independencia a través de la educación y el respeto.
<p>SOCIOLOGÍA</p>	<p>Para la sociología, la Familia se constituye por una comunidad interhumana configurada al menos por tres miembros, es un conjunto de personas que se encuentran unidos por lazos parentales. Estos lazos pueden ser de dos tipos: vínculos por afinidad, el matrimonio y de consanguinidad como ser la filiación entre padres e hijos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Perpetuar costumbres, cultura e identidad social. • Reconocer y respetar la autoridad. • Educar en el lenguaje y en la comunicación escrita, así como el uso del diálogo y en general de la comunicación como medio de solución de conflictos. • Respetar las normas de

		<p>social convención y las particulares de cada núcleo familiar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear una identificación y seguimiento de roles y modelos de conducta social. • Crear redes familiares y sociales de acompañamiento y desarrollo social. • Formar parte integrante del grupo social básico.
<p>ECONOMÍA</p>	<p>Para la economía, la Familia se estudia más claramente al considerarla como una pequeña fábrica constituye una institución que basa su existencia en la previsión de costos, gastos monetarios y de ingresos, que llevan a sus miembros, por ejemplo, a considerar a cada hijo como bienes de consumo o como generadores en presente de gastos de inversión que se proyectan como inversión a futuro, considerando correlativamente los ingresos que se han de percibir y la asistencia en la enfermedad y vejez. Por lo anterior se cree que en los países más desarrollados hay un más bajo índice de natalidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dar a todos y a cada uno de sus miembros seguridad económica. • Dotar a todos sus integrantes, de los elementos materiales mínimos necesarios para suplir sus necesidades Básicas. • Crear una cultura económica de ahorro y manejo de capital, que le permita subsistir y propender constantemente por su desarrollo económico. • Preparar a cada individuo para su independencia económica. • Enseñar el uso y manejo de la moneda y el diseño de estrategias económicas.

DERECHO	<p>“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, se constituye por vínculos naturales o jurídicos por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad libre de conformarla” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 42).</p> <p>Es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de forma legal, lo cual comprendería al conjunto ascendente, descendente y colateral de un linaje.</p> <p>Es la que comprende no solo el núcleo parental filial denominado familia conyugal o pequeña familia, es decir la familia formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que están bajo su potestad.</p>	<p>Crear hábitos de autocontrol y de reconocimiento de roles, normas y autoridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respetar reglas y normas producto de las convenciones sociales y particulares. • Reconocer los acuerdos y roles de los padres e hijos entre sí y con el contexto, en la esfera de la mutua responsabilidad. • Diferenciar y respetar los derechos de todos los miembros de la familia y de la sociedad, haciendo distinción entre los miembros por edad, funciones, ubicación e intereses. • Identificar y cumplir los deberes que les corresponden a sus miembros en su contexto. • Asumir la comunicación como principal herramienta de prevención y manejo o solución de conflictos.
----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: (Oliva, 2013, pp.16-18)

La familia funciona como un *sistema dinámico*, en cuanto se produce algún cambio en alguno de sus miembros o en las relaciones que existen entre dichos miembros, cambia el sistema familiar en su conjunto. Así, por ejemplo, los procesos de desarrollo que experimentan las hijas e hijos al pasar de la infancia a

la adolescencia, siempre provocan cambios y exigen reajustes en la dinámica familiar.

6.3. 2 Violencia Intrafamiliar

Dentro de la evolución de la familia, su transformación y crecimiento se puede dar situaciones que propendan por el desarrollo humano de los individuos que las conforman u otras situaciones que deterioran las relaciones, vínculos y personas del sistema familiar, circunstancias de conflicto o crisis en la interacción, que son fuente de un ambiente de tensión y estrés lo cual puede desatar respuestas inconvenientes denominadas violencia intrafamiliar.

Así la violencia intrafamiliar se concibe como: “toda acción u omisión protagonizada por uno varios miembros de la familia, a otros parientes infringiendo daño físico, psicoemocional, sexual, económico o social”(Gutiérrez, 2003, p.21), por lo tanto es el resultado de la convergencia de un conjunto de procesos complejos como la historia personal de cada participante, el medio ambiente propiciatorio de las tensiones y de los conflictos y los valores culturales que incentivan las resoluciones violentas de los mismos.

Es por lo tanto un producto de interacciones donde confluyen factores individuales tanto del agresor como del receptor y del contexto social, son circunstancias que propician la aparición el maltrato físico, psicológico, sexual dentro del sistema familiar, actúan como limitantes para la organización y el establecimiento de relaciones adecuadas que permitan el abordaje oportuno de la desavenencia.

La violencia en la familia se da en diferentes contextos pero se reduce también al domino del considerado más fuerte frente a los demás miembros del sistema familiar, este tipo de violencia se puede dar desde ámbito económico, intelectual, educativo, psicológico y físico, tanto entre los adultos, los niños y los ancianos.



Fuente: Tomado de <http://violenciafamiliarixtlandelrio.blogspot.com/>

La violencia dentro de las familias no está sujeta a clases, estratos o rangos sociales, las causas y factores de riesgo pueden variar, pero siempre dependerán de la fuerza que quiera imponer el agresor y del ambiente social y cultural influyente para su acción.

Se produce una sinergia en la que los factores comunitarios y sociales interactúan con las características individuales y la dinámica del hogar. Entre los factores sociales se destacan la desigualdad de ingresos, la violencia en los medios de comunicación, los efectos de la posguerra, los controles institucionales débiles (especialmente la debilidad de los sistemas policiales y judiciales) y las normas culturales. La cultura es uno de los factores más significativos en el comportamiento violento.

La violencia puede ser parte de normas que forman el comportamiento y la identidad de los grupos. Por ejemplo, golpear a los niños suele ser culturalmente aceptado y con frecuencia inculca en esos niños la creencia de que la violencia es una forma aceptable de resolver conflictos. Los estereotipos de género refuerzan la idea del "derecho" del esposo/compañero a controlar el comportamiento de su pareja y de que ese control puede ejercerse a través de distintas formas de violencia (Instituto Nacional de Medicina legal, 2006, p.84).

Básicamente la violencia intrafamiliar se genera cuando existe maltrato entre dos miembros de la familia, el cual puede tener manifestaciones de tipo físico, verbal o psicológico, según el Instituto Nacional de Medicina Legal en su publicación del 2006 tipifica la violencia intra-familiar a partir de la premisa que la principal víctima de violencia intrafamiliar es la mujer, se consideran las siguientes definiciones:

Abuso verbal: utilización del lenguaje hablado para humillar, ridiculizar, amenazar o denigrar al otro miembro de la pareja.

Abuso emocional o psicológico: subvaloración o descalificación del otro, el autoritarismo, la imposición de ideas o deseos. Puede acompañar o preceder la violencia física como una forma de control a través del miedo y la degradación. Intimidación en los tratos, incluyendo la coacción utilizando terceros.

Aislamiento: acción ejercida para controlar cada aspecto de la vida del otro miembro de la pareja como su tiempo, sus actividades, su contacto con los otros. Así mismo cuando a una persona no se le permite trabajar, recibir llamadas telefónicas o ver amigos o familiares y debe estar fuera o desconectada del mundo exterior.

Abuso económico: la agresión se ejerce cuando se controla el acceso de la pareja al uso del dinero, el manejo y gasto del mismo.

Abuso sexual: desde un punto de vista médico-social (no jurídico) se refiere a todas las conductas que atentan contra los derechos sexuales y reproductivos de una persona. Incluye acoso sexual, violación, actos sexuales realizados contra el otro miembro de la pareja o contra la persona con la que se haya convivido o procreado.

Abuso físico: Se refiere a las conductas que atentan contra la integridad física del otro miembro de la pareja.

La violencia psicológica se detecta con mayor dificultad. A diferencia de la violencia física, no deja huellas visibles y el agredido tiene que luchar contra la palabra del agresor que suele tachar a la víctima de exagerada o loca, por lo que consideramos que las estadísticas presentan un sub registro sobre este tipo de violencia (Instituto Nacional de Medicina legal, 2006, p.85).

Es de tener en cuenta que las formas de manifestación de la violencia dentro de la familia se dan como maltrato infantil, abuso y maltrato al adulto mayor y violencia contra la pareja es decir violencia doméstica.

6.3.3 Violencia Doméstica:

Se define como “aquellas agresiones que se producen en el ámbito privado en el que el agresor, generalmente varón, tiene una relación de pareja con la víctima. Dos elementos deben tenerse en cuenta en la definición: la reiteración de los

actos violentos y la situación de dominio del agresor que utiliza la violencia para el sometimiento y control de la víctima” (Ministerio de Sanidad y Consumo, 2003, p.5).

Todo tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos y para este caso el mayor número de víctimas son mujeres. Particularmente, este tipo de violencia tiene repercusiones en el área afectiva de las víctimas, genera desequilibrio de tipo emocional y mental, constituyéndose en un problema social y de salud pública por los altos índices de atención a víctimas en las entidades de salud.

Las relaciones signadas por la violencia doméstica se desarrollan en el marco de relaciones afectivas y/o en el marco de relaciones familiares. En contraposición a fuertes creencias arraigadas en el imaginario social la violencia doméstica, no se constituye como un problema motivado por la pasión, ni por la desestructuración familiar, sino que es expresión de graves inequidades de poder existentes y legitimadas por un orden social preestablecido en nuestra cultura. La violencia doméstica supone un sistema de dominación y constituye un problema de poder donde el objetivo central es someter y controlar a las personas que se encuentran en una situación de desigualdad y desequilibrio de poder (Administración Nacional de Educación Pública ANEP, sf, 32).

Por esto no existe justificación para esta conducta, si bien existen situaciones que detonan los comportamientos violentos y de dominio como lo es el consumo de sustancias alucinógenas, la baja tolerancia a la frustración o alteraciones tipo psiquiátrico, bajo ninguna circunstancia existe excusa para la agresión en cualquiera de sus formas y menos en contra de las mujeres y las niñas.



Fuente: tomado de <http://www.destakados.net/2014/08/violencia-familiar/>

En la opinión del colectivo se ha acusado a la víctima por propiciar los momentos violentos de sus parejas o familiares cercanos, para algunos sectores culturales está aceptado el dominio masculino sobre la libertad de decisión y sobre los derechos de las mujeres y las niñas, actos que ha llevado al maltrato verbal haciendo que se pierda el autoestima y el autoconcepto de la víctima y a las agresiones físicas que atentan contra la integridad corporal y de salud, llegando a la discapacidad y en otros casos hasta la muerte, “Es importante dimensionar que este problema no es perpetrado por extraños sino por personas que ocupan un lugar central en la vida, pueden ser sus padres, madres, referentes afectivos, las personas elegidas para llevar adelante un proyecto de pareja” (ANEP, sf, pp.32-33).

Más aún, en las sociedades latinoamericanas que por años han legitimado el castigo que subestima la opinión y la palabra de los niños y las mujeres, que excusan a los victimarios y toleran los modelos discriminativos de género.

También se presenta que “las víctimas buscan o desean que la violencia cese, termine, que su compañero, padre, madre deje de golpear, someter y controlar. En general no predomina un deseo de alejamiento, encarcelamiento y/o castigo de la

persona que agrede sino un deseo de transformación y cese de la violencia. El miedo cierra este círculo de deseos a veces imposibles” (ANEP, sf, pp.33).

6.4 FUNDAMENTACIÓN DEL FEMINICIDIO

La violencia de género, especialmente contra la mujer cometida específicamente por parte de un hombre, ha dado base al desarrollo del concepto, el cual lleva aproximadamente 30 años en permanente construcción sobre todo en el área de las ciencias sociales y constituye un asunto de importancia en cuestión de derechos humanos teniendo repercusiones en las mujeres de todo tipo de vida, cultura y sociedad.

En un estudio publicado por el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) es definido “como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), por el hecho de ser mujeres, y agrega que éste constituye la mayor violación a los derechos humanos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las mujeres” (CCPDH, 2006, sp), pero este como otros estudios y publicaciones parten del concepto desarrollado por Diana Russell, (socióloga) que en compañía de Jill Radford fueron las investigadoras y activistas feministas que iniciaron en estudio serio sobre este término, empleado formalmente por Diana Russell para testificar en el tribunal internacional de crímenes contra mujeres en Bruselas en 1976 y ella lo define como: “el asesinato de mujeres por hombres, por ser mujeres” (Russell, 2006, p. 75).

Las expresiones femicidio y feminicidio, encuentran su antecedente directo en la voz inglesa *femicide*, expresión desarrollada inicialmente en el área de los estudios de género y la sociología por Diana Russell y Jane Caputi a principios de la década de 1990, es así como este concepto lo adopta la Organización de las Naciones Unidas OEA para hablar en términos de derechos de la mujer donde incluyen las notas de estas dos investigadoras que al referirse de las muertes

violentas de las mujeres las ubican y refieren en un *continuum* de violencia , “el cual incluye una gran variedad de abusos verbales y físicos, el incesto y el abuso sexual infantil extrafamiliar, la agresión psicológica, el hostigamiento sexual, la mutilación genital, las operaciones ginecológicas innecesarias, la heterosexualidad forzada, la esterilización forzada, la maternidad forzada.

Cuando estas formas de terrorismo resultan en muerte, consideran ellas, ésta constituye femicidio” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 2008, p.16), este tipo de crímenes están establecidos al ámbito privado porque que han sido perpetrados por parte de novios, padres, maridos o personas cercanas y desconocidos que tiene una base misógena, impulsada por el odio, desprecio y discriminaciones hacia las mujeres.

La claridad sobre la definición de este concepto se transforma según el contexto, la cultura y la situación geográfica; en América Latina este debate varía según los estudiosos e investigadores del tema y diferentes activistas en la defensa de los derechos de las mujeres, como lo refiere el modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.

El “femicidio” ha sido definido de diferentes formas como: “el asesinato misógino de mujeres por los hombres, el asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo, o la forma extrema de violencia de género, entendida como la violencia ejercida por hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación y control (ONU Mujeres, sf, p.29).

De igual forma aportan a este adelanto conceptual dos diferentes autoras que oportunamente la ONU en su modelo del Protocolo Latinoamericano para la investigación del feminicidio introdujo sus apreciaciones como insumo a la definición propia de este organismo sobre la temática, es así que cita:

La investigadora mexicana Marcela Lagarde acuñó el término “feminicidio”. Lo definió como el acto de matar a una mujer sólo por el

hecho de su pertenencia al sexo femenino pero confirió a ese concepto un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, incluso el deber de investigar y de sancionar. Por esta razón, Lagarde considera que el feminicidio es un crimen de Estado. Se trata de “una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El concepto abarca el conjunto de hechos que caracterizan los crímenes y las desapariciones de niñas y mujeres en casos en que la respuesta de las autoridades sea la omisión, la inercia, el silencio o la inactividad para prevenir y erradicar esos delitos.

Por su parte, Julia Monárrez considera que el feminicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado (ONU Mujeres, sf, p.13).

Es entonces que este término encierra las manifestaciones de violencia sucesiva que causa la muerte en contra de las mujeres por razón de su género, incluyendo la imprevisión de las autoridades locales frente a este delito. A razón de las amplias discusiones y ponencias teóricas la ONU en su modelo de protocolo, anteriormente mencionado define este fenómeno como “La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión” (ONU Mujeres, sf, p.14).

Por tanto, el feminicidio es la expresión extrema de la violencia donde el desprecio por el género es el elemento central para ejecutar tal delito, este tipo de transgresión ayuda comprender las condiciones socioculturales de las mujeres víctimas, la presencia habitual y real de amenazas y agresiones a la integridad femenina e ilustra como la opresión y la desigualdad ponen a las mujeres en el filo de la vulnerabilidad y la dominación de género.

El femicidio “es una forma extrema de violencia contra las mujeres” como lo define Ana Carcedo, citado por el IIDH y lo define como “el homicidio de una mujer por el

hecho de ser mujer en una sociedad que subordina a las mujeres; y agrega que, en el femicidio no es casual que la víctima sea una mujer, por el contrario, es condición necesaria para que ocurra” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 2008, p.17).

El hecho de ser mujer se convierte entonces en el factor predominante para la fractura de sus derechos y por ende en el motivo del delito del asesinato selectivo por su género, aclarando que cada época de la historia y cultura forman el contexto en que sucede este fenómeno, sin discriminación de edad de la víctima y el victimario y de condición social, teniendo en cuenta que no todo homicidio contra la mujer es un feminicidio existe factores que indican la forma para determinarlo, algunos indicadores pueden ser:

- *El ataque sexual:*
 - *violación o intento de violación.*
 - *Ataque físico ante una negativa sexual de parte de la mujer.*
- *El ensañamiento sexualizado (en genitales o pecho).*
- *Cuerpos marcados con mensajes misóginos.*
- *Ensañamientos no usados contra hombres.*

Datos sobre los perpetradores, hombres con los cuales la víctima pudo haber tenido o no una relación:

- *Parejas, ex parejas, novios, ex novios.*
- *Otros familiares.*
- *Acosadores sexuales conocidos, los llamados “pretendientes”.*
- *Violadores y asaltantes sexuales conocidos y desconocidos.*
- *Clientes de trabajadoras sexuales*
- *Explotadores sexuales de niñas organizados.*
- *Hombres, grupos, mafias por venganza entre ellos.*
- *Tratantes/traficantes, explotadores sexuales.*
- *Escuadrones de “limpieza social”.*
- *Pandillas para “diversión” propia o de ciertos grupos.*
- *Grupos de “limpieza” étnica (...) (IIDH), 2008, p.19).*

En los estudios recolectados en el tema del feminicidio existe una tipología en la que se puede agrupar este delito, la cual fue tomada por Patsilí Toledo Vásquez (2009) para las Naciones Unidas de acuerdo al informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio en México.

Tabla 4

Tipología del Femicidio	
Tipo	Concepto
<i>Femicidio Íntimo</i>	Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas.
<i>Femicidio familiar íntimo</i>	Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.
<i>Femicidio infantil</i>	Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad [sic] o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.

<i>Feminicidio sexual sistémico</i>	Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo Continuo e ilimitado de impunidad y complicidades.
-------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Toledo, 2009, p.32

La Relatora especial Patsilí Toledo Vásquez, recogiendo la experiencia internacional, para el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género clasifica estas muertes violentas en dos categorías: (i) las activas o directas y (ii) las pasivas o indirectas

Tabla 5

Clasificación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género.	
Los femicidios activos o directos incluyen:	Los femicidios pasivos o indirectos incluyen:
- Las muertes de mujeres y niñas como resultado de violencia doméstica, ejercida por la pareja en el marco de una relación de	- Las muertes debidas a abortos inseguros y clandestinos. - La mortalidad materna.

<p>intimididad o de convivencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El asesinato misógino de las mujeres. - Las muertes de mujeres y niñas cometidas en nombre del “honor”. - Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con situaciones de conflicto armado (como estrategia de guerra, opresión o conflicto étnico). - Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el pago de una dote. - Las muertes de mujeres relacionadas con la identidad de género y con la orientación sexual (femicidios lesbofóbicos). - El infanticidio femenino y la selección de sexo basada en el género (feticidio), y - Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el origen étnico y la identidad indígena. 	<ul style="list-style-type: none"> - Las muertes por prácticas dañinas (por ejemplo, las ocasionadas por la mutilación genital femenina). - Las muertes vinculadas al tráfico de seres humanos, al tráfico de drogas, a la proliferación de armas pequeñas, al crimen organizado y a las actividades de las pandillas y bandas criminales. - La muerte de las niñas o de las mujeres por negligencia, por privación de alimento o maltrato. - Los actos u omisiones deliberadas por parte de funcionarios públicos o agentes del Estado.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: ONU Mujeres, sf, p.15.

“Contribuyen al feminicidio el silencio social, la desatención, la idea de que hay problemas más urgentes y la vergüenza y el enojo que no conminan a transformar las cosas sino a disminuir el hecho y demostrar que no son tantas “las muertas” o, aquí no ocurre lo mismo que en Juárez, la India o Guatemala, o se afirma también,

no se trata de feminicidio, sólo son crímenes contra niñas y mujeres” (Lagarde, sf, p.10).



Fuente: tomado de <http://www.todanoticia.com/55779/mujeres-piden-detener-feminicidios-nicaragua/>

6.5 CONCEPTO BÁSICO SOBRE HOMICIDIO

El homicidio es definido por la Real Academia de la Lengua como "la muerte causada a una persona por otra", etimológicamente la palabra proviene del latín *Homicidium* (acción de dar muerte a un ser humano) formado de *homo* = hombre, *caedere* = (matar- cortar) de la raíz *cid*, de la composición de la palabra aluce al atentado contra la vida de otro.

El homicidio es considerado universalmente como un delito merecedor de pena y castigo (con privación de la libertad y reparación del daño) considerado así en la mayoría de las legislaciones de los países, siendo uno de los delitos que más se repiten contra la integridad y la vida humana, teniendo en cuenta que la vida que está protegida como derecho fundamental las personas y razonada así por la Declaración de los Derechos Humanos (artículo 3) y la Constitución Política de Colombia (artículo 11) y debe ser cuidada y preservada primordialmente sobre otros derechos. Además es el bien jurídico protegido como lo plantea Mar Carrasco (sf).

La opinión casi unánime lo define como la vida humana independiente. Una minoría lo identifica con la capacidad de autodeterminación del sujeto, de modo que no se protege sólo la

realidad biológica de la vida, sino también las facultades de decisión y disposición que conlleva dicha realidad como un todo. Esta distinta concepción tiene que ver con la disponibilidad del bien jurídico vida. Su fundamento constitucional se sitúa en el art. 11 CP: derecho a la vida, del que se desprende un deber de respeto y de protección a la vida por parte del Estado (Carrasco, sf, p.1).

El homicidio está catalogado como “un hecho delictivo consistente en acabar con la vida de otra persona. Puede ser cometido por acción (realizar activamente el hecho delictivo) u omisión (no evitar la muerte de otra persona estando obligado a ello por ley o contrato) o no llegar a consumarse, realizándose en grado de tentativa”(Enciclopedia Jurídica, 2016).

De otra parte, “Son los caracteres del homicidio tres: *Primero*, la destrucción de una vida humana; *segundo*, que exista una relación de causa a efecto entre la muerte y el acto verificado por el homicidio, *tercero*, la intención de matar, o sea lo que los latinos llamaban abreviadamente *animus necandi*” (Cova, sf, p.29).

Según lo establecido en el art. 21 del Código Penal (en adelante C.P.), en Colombia existen tres modalidades de conducta punible: el dolo, la culpa y la preter-intención. Mientras que la modalidad dolosa constituye la regla general, las dos últimas sólo son punibles en los casos expresamente señalados en la ley.

Tipos de homicidio⁴

- **Homicidio doloso:**

Se refiere cuando el sujeto implicado tiene la **capacidad de entender las consecuencias de su conducta** y el resultado de su acción.

- **Homicidio involuntario:**

Conocido como culposo, consiste cuando el sujeto en acción **crea poder evitar la muerte de un tercero** pero aun así, el hecho principal se lleva a cabo.

⁴ Tomado de: <http://www.colombialelegalcorp.com/> el 19 de noviembre de 2016.

La pena aplicada en estos casos siempre es menor que la impuesta en casos de homicidio doloso, aun así, la defensa debe presentar un gran número de pruebas para poder constatar la declaración presentada.

- **Homicidio preterintencional:**

El sujeto imputado tomó como **acción principal herir al afectado pero obtuvo como resultado final, un homicidio**. Se considera un intermedio entre el homicidio doloso en cuanto a la acción y al homicidio culpable frente al desenlace.

- **Homicidio simple:**

Se comete **sin planificación, organización o alevosía** y es por ello que las decisiones en cuanto a la penalidad son tomadas con total cautela y rigurosidad.

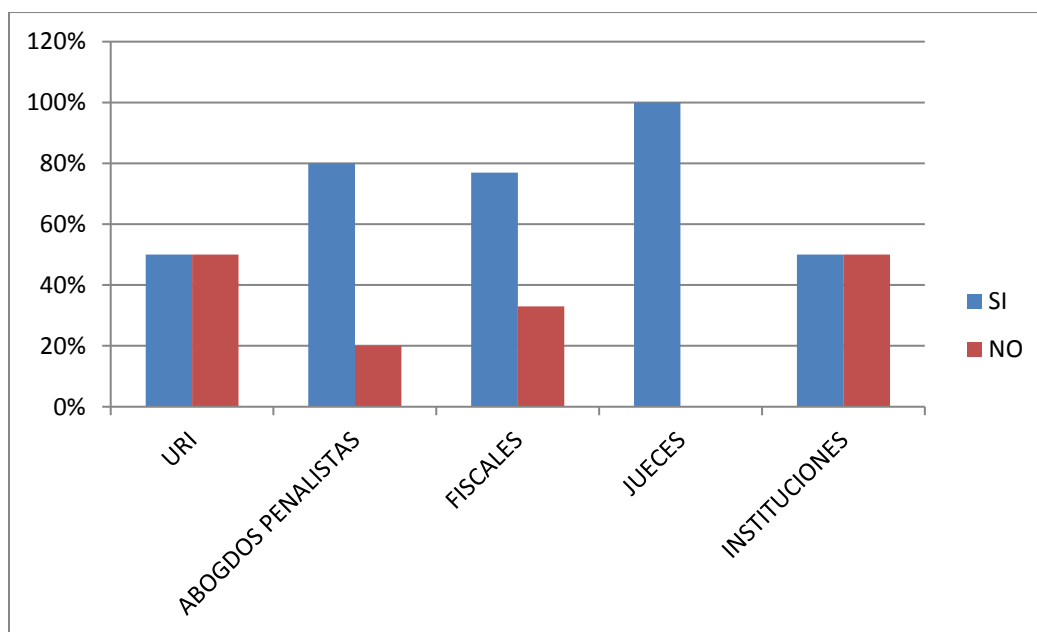
7. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

“Al fin y al cabo, el miedo de la mujer a la violencia del hombre es el espejo del hombre a la mujer sin miedo”.

Eduardo Galeano

Dentro del instrumento realizado para la recolección de información para esta investigación **FEMINICIDIOS EN CALDAS UN FENOMENO EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2015 – 2016**, se realizó la siguiente pregunta a los diferentes actores en el campo judicial, ¿Tiene usted conocimiento si en el departamento de caldas, periodo 2015-2016 se han presentado feminicidios?, lo cual se puede visualizar en la gráfica N° 1

Gráfica N°1: Conocimiento sobre la ocurrencia de feminicidios en el Departamento de Caldas en 2015 -2016

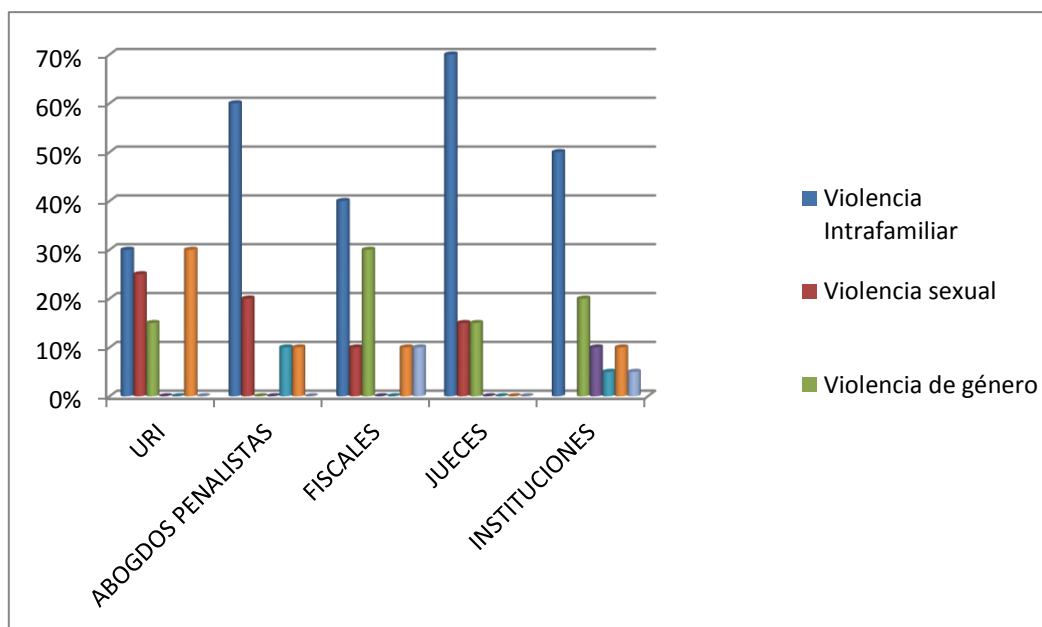


Fuente: Trabajo de Campo 2016

Como bien se ve, las respuestas están divididas, los jueces encuestados son los únicos que tienen conocimiento del hecho en un 100%, seguido por los abogados penalistas en un 80% y los fiscales en un 78%; las instituciones y los actores encuestados de la Unidad de Reacción Inmediata de la fiscalía **URI** en un 50% .

Ahora bien, el desconocimiento es casi generalizado en la mayoría de los encuestados, siendo la URI y las instituciones quienes ostentan en este sentido el porcentaje más alto, los fiscales ostentan el 28% y los abogados penalistas el 20%. De lo anterior se deduce que se pueden presentar varias situaciones: 1) que son pocos los crímenes en contra de las mujeres en Caldas, 2) que son pocos los catalogados como tal, o 3) que es nula la difusión y el registro estadístico del mismo frente a otro tipo de crímenes como lo es el homicidio.

Dentro del conocimiento de los actores encuestados sobre la situación criminal en el departamento en contra de las mujeres, se catalogan en porcentaje los tipos de violencia que llevan a la muerte, como revela la gráfica N°2, esta gráfica muestra también que el tipo de violencia ejercida puede convertirse en la causa que desencadena la muerte violenta a mujeres y que al mismo tiempo puede ser clasificada como feminicidio, violencia que ha sido ejercida por hombres sobre mujeres en razón de su género y las circunstancias que determinan la muerte.

Gráfica N° 2: Tipo de violencia que determina el crimen de feminicidio

Fuente: Trabajo de Campo 2016

Al observar la gráfica N° 2 resalta que el mayor porcentaje entre los encuestados está determinado para la violencia intrafamiliar entendida esta como “La violencia intrafamiliar que hace referencia a toda acción u omisión realizada por un miembro sobre otro del mismo grupo familiar, que cause dolor o sufrimiento físico y/o psicológico e incide negativamente en el desarrollo armónico de las personas, vulnera sus derechos fundamentales y les afecta en los ámbitos personal, familiar y social”(Haz Paz, 2000 p.32). Siendo los jueces penales quienes le dan el mayor porcentaje en un 70%, los abogados en un 59%, las instituciones en un 48%, los fiscales en 39% y los encuestados de la URI en un 30%. En segundo lugar determinan la violencia de género como causal de feminicidio, dando los menores porcentajes a la violencia psicológica, económica y al acoso.

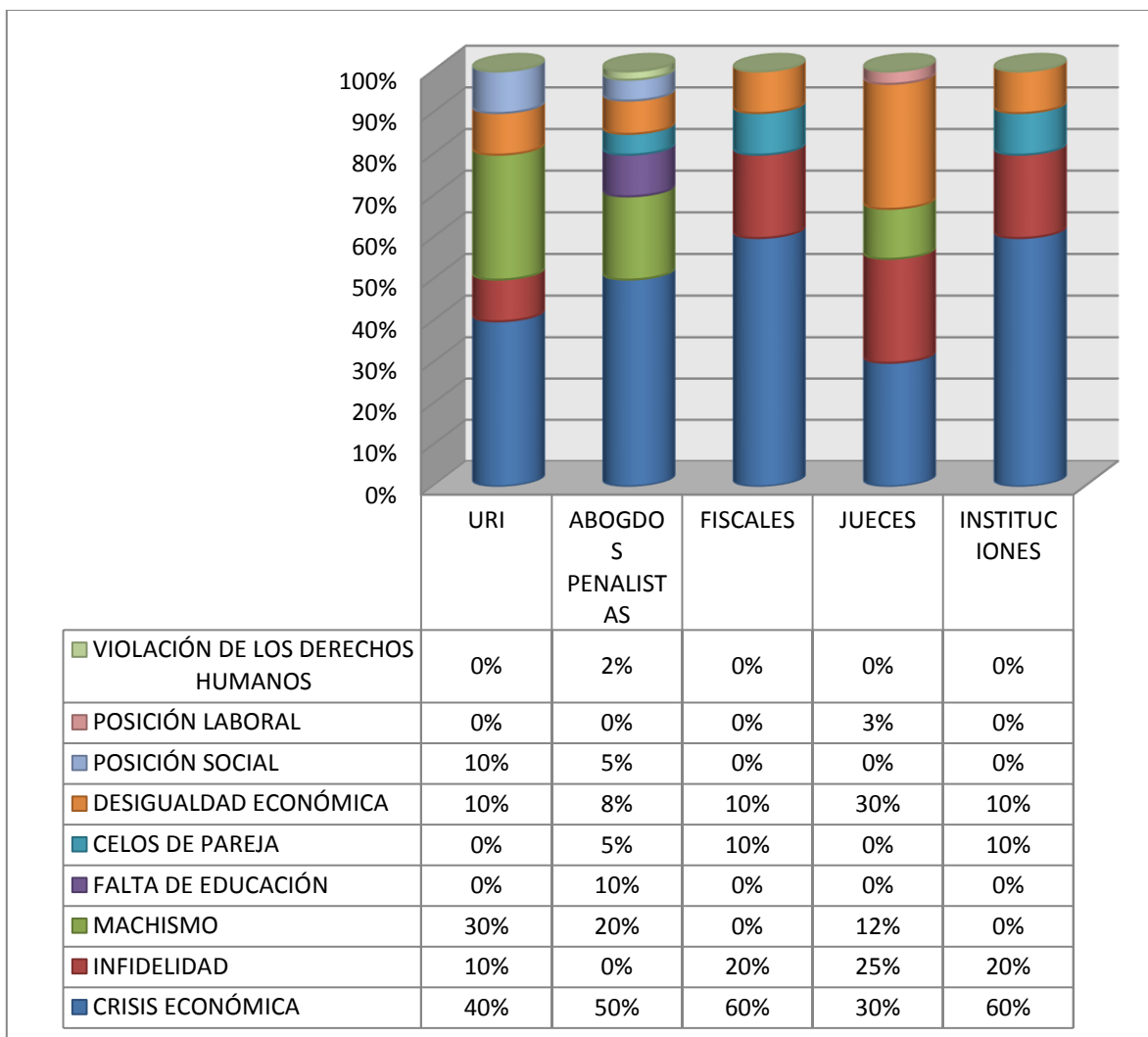
Cabe resaltar que los abogados penalistas (8%) junto con las instituciones (5%) si le dan porcentaje de importancia a la violencia domestica como un tipo de violencia que puede determinar el hecho del feminicidio, lo cual se puede acercar al conocimiento y la diferencia en el significado de ambos conceptos ya que se

conoce como violencia doméstica “aquellas agresiones que se producen en el ámbito privado en el que el agresor, generalmente varón, tiene una relación de pareja con la víctima. Dos elementos deben tenerse en cuenta en la definición: la reiteración o habitualidad de los actos violentos y la situación de dominio del agresor que utiliza la violencia para el sometimiento y control de la víctima” (Ministerio de Sanidad y Consumo, 2003, pp.11-12). Esto para recalcar que siendo menor el porcentaje que determina la violencia doméstica como causa de feminicidio, son sus características las más cercanas a los determinantes de este tipo de delito.

Anexando a estos tipos de violencia que determinan el feminicidio existen circunstancias que estipulan el accionar de violencia en contra de la mujer y que ampara la ley 1761 de 6 de julio de 2015. Es así que los diferentes encuestados concluyen que el mayor porcentaje causal es para la crisis económica, seguido por el machismo y la infidelidad y en menor proporción, la posición laboral, social y la educación, medianamente influye la desigualdad económica tal como lo muestra la gráfica N° 3 expuesta a continuación, reafirmando que una de las principales causas de violencia en contra de la mujer es el dominio económico y la predominancia del machismo inmerso en la cultura.

Son factores complejos que se vinculan entre sí, que permanecen a pesar de la evolución humana y mantiene a las mujeres en una posición de vulnerabilidad permanente frente a cualquier tipo de violencia dirigida hacia ellas y todo compone una determinada desigualdad entre hombres y mujeres que trasciende histórica y generacionalmente. Es así que en estos factores trasciende la familia, los mecanismos socioeconómicos y permean las expresiones de libertad y derechos femeninos al igual que la determinación en el ejercicio y reproducción sexual.

Gráfica N° 3: Circunstancias que detonan la violencia de género y el feminicidio.



Fuente: Trabajo de Campo 2016

Si bien en Caldas no existen a la fecha estadísticas oficiales sobre la ocurrencia y la frecuencia determinada por este delito en contra de las mujeres en razón de su género, no quiere decir que no se presenten hechos encaminados a ser juzgados por este delito, lo que podría inferirse que esta baja o nula información pública de la existencia de estos procesos penales puede darse por desconocimiento, desinformación, o mínimo estudio de la ley que determina este delito, es así que dentro del instrumento de recolección de información para el presente trabajo se

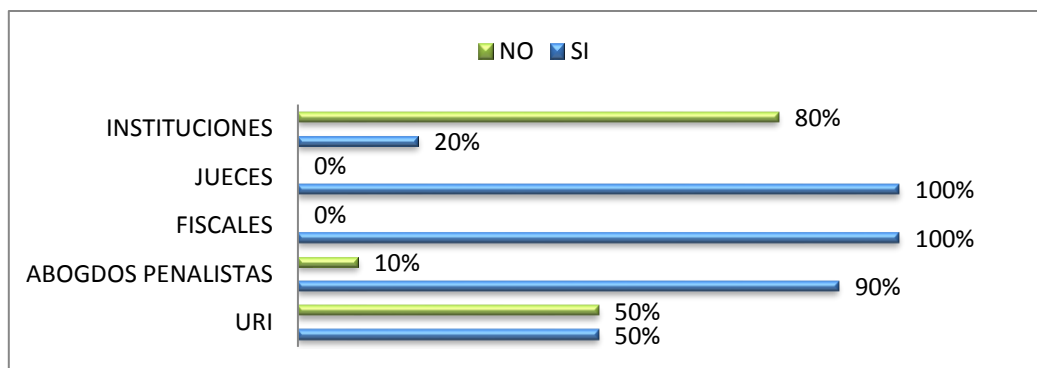
preguntó si los diferentes actores legales tienen pleno conocimiento de la existencia y ejercicio de la ley 1761 del 6 de julio de 2015 sobre el feminicidio, (ver gráfica N°4) lo cual arrojó resultados que indican que el 100% de los jueces y fiscales tiene conocimiento de dicha ley a razón de su ejercicio laboral y profesional, justificado en el estudio de la actualidad legislativa colombiana, en la ejecución de cátedras universitarias en determinadas universidades de la ciudad de Manizales y a la actividad en el servicio público-

La abogada Adriana Cely, -ha señalado en diversas oportunidades que la violencia a la mujer debe ser un hecho visibilizado permanentemente⁵- que complementariamente se entrevistó, para este trabajo de grado, indicó que parte de su noción sobre la ley se debe al trabajo con las promotoras de la misma y por ser hermana de **Rosa Elvira Cely**⁶, víctima de Feminicidio en 2012. De igual modo dentro de los abogados participantes el 90% afirma conocer la ley sobre feminicidio en Colombia, mientras el 10% restante dice no tener conocimiento sobre esta porque no ha tenido casos que necesite su ejecución. En la Unidad de Reacción Inmediata de la fiscalía **URI** el 50% tiene conocimiento de esta ley, y el 50% que dice no conocerla justifica su respuesta en que la aplicabilidad en Caldas es nula. El 80% de las instituciones participantes conocen la ley sin mucha profundidad.

⁵ *[El hecho de] que haya salido a decir 'lo siento', eso no hace un cambio y seguimos en la lucha y seguimos con nuestra demanda [...] No me arrepiento de haber denunciado ni de seguir mostrando y visibilizando todas esas barrera que se nos presentan a nosotras las mujeres [...] Se trata de salvar una vida, ya que nadie lo hizo con mi hermana y creo que es mi responsabilidad y también de la sociedad [...] Es un compromiso de hombres y mujeres que estamos tratando de ser iguales porque todos somos seres humanos. Entrevista dada a Vivian Ruiz y Omar Vera. Junio 9 del 2016, al periódico el TURBION, tomado de elurbion.com el día de hoy 23 del 2017.*

⁶ El subrayado es realizado por la autora de este trabajo.

Grafica N° 4: Conocimiento de la legislación que rige desde la promulgación de la ley 1761 del 6 de julio de 2015 sobre el feminicidio.



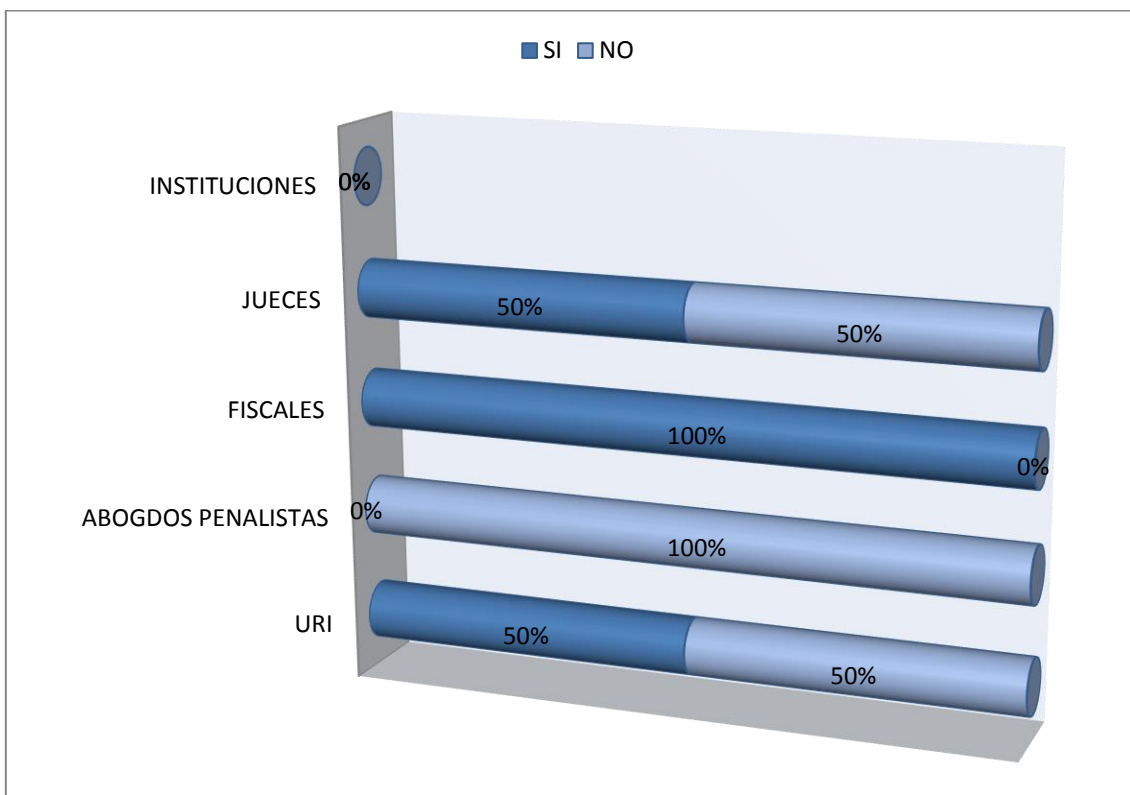
Fuente: Trabajo de Campo 2016

Al indagar sobre la eficacia de la legislación penal a favor de la violencia de género y específicamente sobre feminicidio, en un país donde la tasa de mortalidad del género femenino es mayor que la del género masculino se generaron respuestas contrastantes como lo muestra la gráfica N° 5, los abogados penales y los fiscales en un 100% consideran que la actual ley del 2015 es eficaz y suficiente para los casos que se presentan en Colombia porque es una herramienta que permite garantizar la investigación y sanción de las violencias a las mujeres por motivos de género y discriminación, esta también permite erradicar dichas violencias, de igual manera permite adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad y así garantizar a las mujeres vida libre de violencias.

En este sentido la ley también dentro del párrafo primero señala la garantía del ministerio de educación para implementar la cátedra de género en los colegios y universidades del país, permitiendo de esta manera la transformación, visibilización y sensibilización de la sociedad en general., además la sanción penal que tiene establecida es más alta incluso que el homicidio agravado, motivo por el cual se requiere ampliar la difusión de las normas, y motivar para que las conductas atentatorias contra la mujer se denuncien oportunamente.

De igual manera los jueces y los funcionarios de la URI muestran opiniones divididas, el 50% sostiene que la ley es eficaz y otro 50% consideran lo contrario debido a que según ellos, la inflación de la legislación no soluciona problemas culturales y no han disminuido los atentados mortales contra la mujer en el país, aunado a una falta de nivel de conciencia judicial y la laxitud de la norma.

Gráfica N° 5: Eficacia de la legislación penal colombiana para el delito de feminicidio



Fuente: Trabajo de Campo 2016

Luego de haber realizado la sistematización de la entrevista, se observa que el criterio que tienen los abogados penalistas a que en Colombia no exista más legislación sobre feminicidio y violencia de género, se genera porque en Colombia no existe una persona o personas con liderazgo que al interior del senado jalonen los proyectos en tal sentido, esto porque para el interior del cuerpo legislativo

parecen no ser suficientes los casos de muertes diarias de mujeres víctimas de violencia ejercida sobre ellas que generen la necesidad de implementar leyes que defiendan los derechos de las mujeres consagrados en el Derecho Internacional Humanitario y que se convierte por este hecho, en responsabilidad del Estado y del poder legislativo.

De igual manera estos encuestados opinan que existe ineficiencia de la justicia, infiriendo que en los casos de violencia de género con diferentes causales no se han llevado al alegato jurídico cómo feminicidios en Caldas, en parte por la expedición reciente de la norma, añadiendo que aún no existe apropiación y conocimiento de la ley que ampara a las mujeres por causales de muerte violenta por parte de fiscales y abogados.

Sumado a esto los mismos sostienen que la prepotencia del legislador de género masculino en el Congreso de Colombia desestima la igualdad de derechos entre hombre y mujer, hecho que causa la baja importancia legislativa, es decir el Estado por medio de la norma existente se adhiere al Derecho Internacional Humanitario pero con leyes menos fuertes en penas con relación a otros países.

Los fiscales encuestados, refuerzan las respuestas de los demás participantes en esta investigación afirmando que la falta de información, conocimiento y apropiación hace que la ley no sea fuerte, ni puesta en funcionamiento, agregando que también interviene en ello el pensamiento colectivo machista que invade la cultura colombiana.

Los miembros de la URI también reafirman las opiniones de los demás encuestados, considerando que aún en el país, la protección a la mujer y por ende a sus derechos y el verdadero cumplimiento de estos en pro de la igualdad y la dignidad femenina no es lo suficientemente fuerte para que solo por la existencia de la legislación se prevengan atentados en contra de la integridad física, mental, familiar y social de las mujeres.

Por su parte, los jueces penales consideran que el término feminicidio no está lo suficientemente estudiado, coincidiendo con lo expresado por los abogados

penalistas, afirmación evidenciada en Caldas con la ausencia de procesos bajo estas características jurídicas, ya que se presentan casos de violencia de género y muertes violentas de mujeres pero solo existe a la fecha un proceso en el Departamento catalogado como feminicidio, en el municipio de Riosucio.

Así mismo los participantes que respondieron el instrumento de recolección de información sobre este tema, determinaron casi de manera unánime que las condiciones que se dan con mayor frecuencia para que se desarrollen estos hechos punibles son el haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

Finalmente aparte de lo recolectado en las encuestas se pudieron obtener otros datos como por ejemplo los aportados por el Instituto de Medicina Legal, quien dice que del total de las peritaciones que esa entidad realizó por violencia intrafamiliar en el año 2015, el 65 % fueron por violencia de pareja, y en el 80 % de los casos, las víctimas fueron mujeres” (eltiempo.com, 2015, sp.); y que además 500 casos fueron por hechos catalogados como feminicidio (constatar en <http://www.radiosantafe.com/2016/01/11/en-2015>) así mismo que las circunstancias comunes que rodean el contexto, fueron imprevisibles en la mayoría de los casos. .

Como se ha dicho en contadas ocasiones, en Caldas y en Manizales es mínimo el registro que se tiene sobre feminicidios pero si existe un reporte para el año 2012 de las denuncias que se realizaron por violencia intrafamiliar las cuales fueron 861, para el año 2016 esta cifra aumentó ya que hasta el 31 de octubre, la cantidad había llegado a 1.018, siendo el 80% de los casos (814) solo de mujeres; según estadísticas del Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (CAVIF), (Diario la patria, 2013, sp) que para este caso aplicarían como una señal del vínculo que sostiene la violencia y los lazos familiares o afectivos, lo cual, a su vez es una alerta de prevención de los posibles casos de muertes a mujeres (o feminicidios) en el municipio de Manizales.

De lo anterior se desprende que dar relevancia a este hecho jurídico con mayor rigurosidad, y tener en cuenta que cualquier hecho violento en contra de la mujer y más con el agravante de causa de muerte, atenta contra los derechos y a la dignidad femenina y por ende al Derecho Internacional Humanitario que contempla los derechos fundamentales de la mujer de primordial relevancia, esto en razón a los antecedentes históricos de desigualdad y discriminación dentro del cultura global. Asimismo según estudios sobre la temática en Colombia y la desarrollada por las Naciones Unidas a nivel latinoamericano el feminicidio trae consigo tintes culturales y machistas en los países latinos, en su mayoría estos crímenes están relacionados con las relaciones de pareja, afectivas o de amistad cercana.

Es extraño que en el Departamento solo se catalogue un solo caso como feminicidio, si se tiene en cuenta que la realidad del país con relación a los crímenes cometidos a mujeres son altos, como lo expone el periódico el Tiempo el 30 de mayo de 2015: **“cada tres días muere una mujer en el país a manos del hombre con quien compartía o había compartido su vida.** Asesinada, además, de forma brutal. Una sola herida ya es inaceptable. Pero en sus casos fueron matadas con sevicia. Decenas de puñaladas, quemadas vivas, golpeadas hasta desfigurarlas”.

Estos casos la mayoría de las veces se convierten en sucesos mediáticos y el colectivo no encuentra diferencia entre la verdad expuesta por los medios y la realidad, lo que se ha convertido en un fenómeno cultural.

Ahora bien, está la condición de cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejecutadas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural al igual que el ejercer sobre el cuerpo, e ir sobre la vida de la mujer con actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre decisiones vitales y su sexualidad, circunstancias caracterizadas por el sometimiento y ejercicio del poder del perpetrador sobre la víctima, la cual en muchos casos se ha sentido en peligro, ha solicitado algún tipo de ayuda, pero por los vínculos familiares, parentales o

conyugales no se separa de su victimario y para muchos casos termina con la muerte de la mujer víctima de algún tipo de violencia.



Fuente: tomado de <http://visiondemujer.mx/2016/09/23/alguien-conozco-sufre-violencia-domestica/>

Seguido de esto se consideran como importantes las condiciones en que cometer el delito genera terror o humillación a quien se piense enemigo y que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral, escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no, el victimario pretende intimidar no solo a la víctima directa del maltrato y de la violencia, sino que arremete con las personas allegadas emocional y afectivamente a ella, ejerciendo así mayor control y dominio sobre los derechos y la autonomía de la mujer sometida a la violencia.

Por último la condición que se clasifica con menor frecuencia, que conlleve al caso de feminicidio es que la víctima haya sido incomunicada o privada de la libertad de locomoción cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de ella, para este caso

se podría estimar sobre las mujeres que han sido víctimas de secuestro o que mueran violentamente en prisión, pero dentro de los expedientes del Departamento y su capital no existen expedientes que lleven casos por femicidio es este tipo de circunstancias, por eso es que este tipo de delito se asocia con mayor frecuencia la violencia ejercida desde el ámbito doméstico y familiar y por dominio afectivo.

CONCLUSIONES

El feminicidio es una forma de catalogar las extremas circunstancias en que se violentan los derechos de las mujeres, es un atentado directo a la vida y la dignidad femenina, solo por el hecho de ser mujeres y aparentemente con la fragilidad física y mental para ser vulneradas e influenciadas emocional y afectivamente, solo la tentativa de ejecutar este delito impide a las mujeres ejercer y disfrutar la totalidad de sus derechos, y aun que a nivel mundial se trabaja en la prevención del maltrato y la violencia en contra de la mujer. Colombia se ha acogido a estas campañas e incluye en su legislación penal la ley 1761 de julio de 2015, la cual si bien a la fecha no se tienen datos exactos sobre su efectividad a nivel de prevención general, si pretende dar un mensaje para disminuir este tipo de actos y casos violentos, y evitar sobre todo la impunidad de muertes en contra de las mujeres.

Aunque los estudios e investigaciones en Latinoamérica y algunos en Colombia sobre la violencia de género, violencia en contra de la mujer y feminicidio están permitiendo conocer los contextos de la realidad socioculturales, educativos, generacionales, económicos y jurisprudenciales de los involucrados en estos actos delictivos, solo se pueden agrupar las víctimas en las estadísticas estimadas de muertes violentas a mujeres

Según el informe de la Presidencia de la República (2012), en el quinquenio 2004-2008 se presentaron en Colombia 6,603 asesinatos de mujeres (1,320 anuales en promedio) y de estos 48% pertenecían a grupos vulnerables: 15% eran trabajadoras sexuales, 14% campesinas, 11% presuntas colaboradoras de grupos armados, 8% indigentes o recicladoras, situación que amerita un seguimiento para la implementación de acciones específicas de prevención, protección y atención en el intento de erradicar la violencia contra las mujeres.

En el quinquenio 2007-2011, fueron asesinadas 8.100 mujeres en Colombia, un promedio de 1,620 casos cada año (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INML, 2012). Para el año 2010, en el 11% (125) de los feminicidios el agresor fue la pareja u otro familiar, en el 5,5% (79) miembros de la fuerza pública y en el 70% no se ha logrado esclarecer quién es el agresor, evidenciando los niveles de impunidad en la violencia contra las mujeres (Tejada, 2015, pp. 32-33).

Siendo una cruda evidencia del alto riesgo de impunidad en que se encuentran las muertes de las mujeres, y el agravado estado en que se encuentra el Departamento de Caldas ya que como se ha dicho anteriormente en lo transcurrido del 2015 y 2016 solo se profirió una sentencia de este tipo en el municipio de Riosucio,⁷ sentencia única que se presenta así se hayan evidenciado varios casos de violencia de género en las instancias judiciales del Departamento de Caldas; lo anterior da clara respuesta al objetivo general y a la formulación del problema de este trabajo de grado, el cual es: ¿De los homicidios cometidos en contra de mujeres en el Departamento de Caldas en el periodo 2015- 2016 cuáles han sido clasificados como feminicidios?,

Ahora bien, el primer objetivo específico de este trabajo consistía en definir las causas que determinan el delito de feminicidio por razones de género en el departamento de Caldas, debe señalarse que luego de haber indagado a los actores de la muestra (abogados penalistas, jueces, fiscales, y directivos de entidades relacionados con el tema) en su gran mayoría coinciden en señalar que las causas desde el punto de vista del género para tipificar la conducta del feminicidio están referenciadas en el código penal artículo 104 numeral 11.⁸, lo que ratifica que estas son razones que en la cotidianidad se presentan y que tipifican esta conducta punible.

En cuanto al segundo objetivo que fue propuesto el cual era el de identificar las realidades socioeconómicas, educativas y culturales que llevan a la clasificación de un homicidio en contra de las mujeres para ser registrados como feminicidios,

⁷ Sentencia 2016-80386-00, referenciado anteriormente y que se encuentra en anexo.

⁸ Estas son: a). Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

b). Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.

c). Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

d). Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.

e). Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

los actores por unanimidad señalan que no hay una tendencia específica a identificar condiciones socio económicas en particular, debido a que este delito como fenómeno social incluso patológico, siquiátrico y psicológico se presenta indistintamente en cualquier estrato de la población Colombiana, más aun en cada uno de los diferentes niveles sociales y culturales existentes se evidencia que existe un temor por parte de las mujeres agredidas y violentadas, a no denunciar este tipo de delitos, y ha habido una permanente impunidad al juzgar este hecho, la mayoría de los casos que producen resultados rápidos han sido porque los diferentes medios de comunicación han hecho público estos sucesos. Tras la realidad del país y la realidad local del Departamento en lo que caracteriza a la población víctima, este delito permea la cultura machista, sin estratificación social, aunque si es mayor el número de casos de violencia que se presentan y se denuncian de los estratos 1 al 3 en las comisarías de familia.

Por otra parte el feminicidio se ha convertido en una expresión más de populismo punitivo y de una política criminal “mediática”, ya que son los medios de comunicación quienes manipulan la información sin ningún tipo de responsabilidad frente a las víctimas, a sus familias, al victimario, frente al público en general que tiene acceso en algunos casos a imágenes, testimonios, puntos de vista de abogados, jueces, investigadores, que llevan a que incluso solo los casos a los que se les da publicidad sean aquellos a los que se les defina su situación en el menor tiempo, los demás quedan en los anaqueles de los juzgados sin esperanza a que se haga justicia en corto tiempo.

En el foro organizado el año pasado, por la Personería y la Alcaldía de Manizales, donde se trató el tema de la violencia de género, el cual contó con la presencia de Natalia Ponce De León, algunas mujeres expresaron que el formulario de preguntas era demasiado frío, que no llevaba a esclarecer nada y que el hecho de que solo pudieran responder SI o NO restaba la oportunidad de expresar los hechos tal cual como sucedieron, añadieron que prácticamente no hay un acompañamiento que lleve a la protección de la mujer, ya que en los casos en que una mujer es víctima de algún tipo de violencia es poca la ayuda que las entidades

encargadas de estas situaciones hacen por desconocimiento o por no tener la preparación adecuada para atender estos casos.

Finalmente, es menester desarrollar algunos elementos a manera de recomendaciones, que permiten complementar este aparte de las conclusiones, en el horizonte de ser tenidos como propósito en cuenta a quienes en sus diferentes roles actores de esta problemática estén interesados en esta.

A nivel departamental se deben tener los registros unificados de los casos que permitan identificar con claridad los casos de feminicidio, para hacer visible esta conducta reprochable y punible, adjuntando a esto un trabajo juicioso de las autoridades en la detección, prevención y denuncia de este delito.

Al tener la Fiscalía un papel determinante dentro de todo el aparato judicial, se requiere que sea allí donde más conocimiento se tenga sobre este tema tan controversial, ya que se pudo establecer que algunas de las personas consultadas no utilizaban esta ley por falta de estudio o por encontrar más viables otros tipos penales, que al parecer son más fáciles de demostrar y de probar ante un juez, dejando así la posibilidad de que muchos de los que comenten este tipo de delitos al ser judicializados tengan mayores beneficios o su pena no represente realmente la sanción que se debe aplicar, dejando a las víctimas y/o a las familias sin el derecho a la justicia y a la reparación.

Se hace necesario entonces que se dé en el departamento de Caldas y fundamentalmente a nivel de las universidades que ofertan el programa de derecho un debate académico abierto en el que participen los diferentes actores, donde se estudie y discuta además a profundidad no solo la ley Colombiana, sino también las normas e instrumentos internacionales, con el fin de que todos nos concienticemos de la gravedad de esta realidad femenina y de género donde por ende se prevenga impunidades injustificadas.

Para finalizar la población participante en esta investigación dio su manifiesto sobre la realidad jurídica y circunstancial de este delito, a continuación algunas frases de interés:

- “Se hace necesario de un estudio más detallado sobre esta conducta punible, ya que genera vacíos como la desigualdad de género”.
- “No se tiene la cultura de respeto y tolerancia y hasta que eso no se cambie la situación no va a mejorar frente al respeto y defensa de los derechos fundamentales de la mujer”.
- “Crear más programas de educación, ampliar la igualdad de género desde la infancia y adolescencia con tolerancia, los ámbitos escolares y extra escolares”.
- “El feminicidio es una ley que fractura el derecho a la verdad que pedían las mujeres y los movimientos feministas a nivel mundial y nacional”.
- “Es necesario dictar normas claras y cumplibles sin beneficios, para los culpables de dicho delito”.
- “Mientras la sociedad y el Estado no se apropien de la ley y no solo de la ley 1761 sino de la 1267 donde se garantiza la prevención, atención y sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres, no servirá de nada promover más leyes, empoderarnos de ella, hacerlas visibles y lograr que se implementen, como es posible que los operadores judiciales aun no conozcan ni utilicen a beneficio de las mujeres la ley 1267 de 2008, no se cumplen los protocolos de atención a mujeres víctimas de violencias sexuales ni intrafamiliares, la responsabilidad no solo puede ser de las mujeres en saber cuáles son sus derechos sino también de las instituciones, operadores y servidores públicos para hacer efectiva la garantía de la no repetición y de una debida atención y sanción”.

BIBLIOGRAFÍA

Administración Nacional de Educación Pública ANEP (sf). *Derechos humanos y Violencia Doméstica, Herramientas Conceptuales para Docentes.*

Aproximación Teórico-Conceptual. Herramientas de Trabajo en Género
Blair, E. (2009) Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Política y Cultura, otoño 2009, núm. 32, p. 9-33.*

Calabrese, E. (1997) “La Violencia en el hogar” *Leviatán, Revista de hechos e ideas, II Época, nº 69* Madrid, España.

Carbonell, J; Carbonell, M y González Martín, N (2012) *Las Familias en el siglo XXI: Una mirada desde el Derecho.* Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto de investigaciones jurídicas. Serie: Estudios Jurídicos, Núm. 205.

Carrasco Ardino Mar. (sf). *Derecho penal. Parte especial.* Tomado de:
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/24806/1/HOMICIDIO_Y_SUS_FORMAS.pdf

Castro R y Casique I (eds). (2008) *estudio sobre cultura, género y violencia contra las mujeres.* Universidad Autónoma de México. Centro regional de investigaciones multidisciplinaria, P.14.

Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos e IIDH. 2006. *Informe Regional: Situación Y Análisis Del Femicidio En La Región Centroamericana.* San José, 2006.

Constitución política (1991) Art 42.

Constitución Política de Colombia. 1991.

Coordinadora México. Editorial: Elvia Lucía Flores Ávalos.

Cova García Luis. (sf). *Homicidio Con Jurisprudencia De Casación Y Doctrina Extranjera*. Tomado de: <http://acienpol.msinfo.info/bases/biblo/texto/L-0066/A-01.pdf>

El tiempo. (2015). *Cada tres días sucede un feminicidio en Colombia*. Tomado de: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/feminicidios-en-colombia/15856225>

Enciclopedia Jurídica. (2016). Tomado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/homicidio/homicidio.htm>

Fraser, Nancy 1997. *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*. Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Colombia.

Fundación para la Justicia, 2016. Tomado de <http://fundacionjusticia.org/que-es-un-feminicidio/>

Fundación para la Justicia, 2016. Tomado de <http://fundacionjusticia.org/que-es-un-feminicidio/>

Gómez López, Claudia, et, el. (2013) *Historia de violencias, roles prácticas y discursos legitimadores. Violencia contras las mujeres en Colombia 2000-2010*. Estudio a profundidad basado en las encuestas nacionales de demografía y salud- ENDS – 1990/2010.

Gorjón B., M. C. (2010) *La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género*. Tesis doctoral dirigida por Gómez de la Torre, I. B. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Gutiérrez M. Et al. (2003). *Conflicto Violencia Intrafamiliar*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2003.

Haz Paz (2000-2001), *Violencia intrafamiliar* (serie), tomos 1 a 6, Bogotá, Presidencia de la República.

Herrero José (2012). *¿Qué es cultura?* Tomado de <http://pnglanguages.org/training/capacitar/antro/cultura.pdf>. En 4 de Julio de 2016.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). 2008. *Feminicidio: Más Allá Del La Violación Del Derecho A La Vida*. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez.

Instituto Nacional de Medicina legal. (2006). *Violencia Intrafamiliar*. Forensis datos para la vida. Bogotá Junio de 2007.

Jacinqui, J. (2001) en: Rezzentti, C,et, el libro amargo sobre la violencia contra la mujer. Londres: sage publicaciones, P.6.

Jimeno, M. (2004). *Crimines pasionales hacia una antropología de las emociones*. En: revista colombiana de antropología. Vol. 40, en-dic; pp 371-376.

Jimeno, M. (2004). *Crimines pasionales, hacia una metodología de las emociones*. En: REVISTA COLOMBIANA DE ANTROPOLOGIA.VOL.40, en-dic; pp.371-376.

La ley 1761/2015 (por el cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo) (Rosa Elvira Cely)

Lagarde Marcela. (sf). *Antropología, Feminismo Y Política: Violencia Femicida Y Derechos Humanos De Las Mujeres*. Universidad Autónoma de

Mexico. Tomado de <http://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>

Ley 1142/2007 *Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana.*

Ley 1453/2011 *Seguridad Ciudadana.*

Ley 1542/2012 *Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.*

Ley 294/1996 *Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.*

Ley 575/ 2000 ***Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.***

Ley 599/2000 *Por la cual se expide el Código Penal.*

Ley 600/2000 *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.*

Ley1257/2008 ***Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.***

LGAMVLV. (sf). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Tomado de

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.4/D/D.pdf

MDGF, programa integral contra la violencia de género. (2010). *Estudios sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia* Bogotá: fondo de naciones unidas y el gobierno de España para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio, pp.19-64.

Ministerio de Sanidad y Consumo. (2003). *Violencia Doméstica*. Madrid. España.

Montoya. G, Zapata. C y Cardona. B (2002). *Diccionario especializado de trabajo social*. Medellín: Ed. Universidad de Antioquia.

Montoya. G, Zapata. C y Cardona. B (2002). *Diccionario especializado de trabajo social*. Medellín: Ed. Universidad de Antioquia.

Mullender, A. (1996) *Rethinking Domestic Violence*. London: Routledge. Edición española (2000): *La violencia doméstica: una nueva visión de un viejo problema*. Barcelona: Paidós.

Murueta Marco Eduardo y Osorio Guzmán Maricela. (2009). *Psicología de la familia en Países Latinos del Siglo XXI*. Editorial Amapsi. Asociación Mexicana de Alternativas en Psicología, A.C.México D.F.

OMS (2002) *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington, DC: OPS tomado de

http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf

OMS (2002) *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington, DC: OPS tomado de

http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf

Organización Mundial de la Salud OMS. (sf). Tomado de:
<http://www.who.int/topics/gender/es/>

Organización mundial de la salud, OMS. 2005. *Resumen de informe. Estudio multi país de la OMS Sobre salud de la mujer y violencia doméstica. Primeros resultados sobre la prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas a las mujeres de dicha violencia.* para Oficinas y Contrapartes del UNFPA. Volumen I.

Programa interdisciplinario de Estudios de Género. Toma de:
http://www.op.org/sites/www.op.org/files/public/documents/fichier/conceptos__de__genero__y__desarrollo.pdf

Russell, Diana E. y Harmes, Roberta A. *Feminicidio: una perspectiva global.* Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM. México, 2006.

Salvatierra (2007). *Reseña de "Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres"* de Diana E. Russell y Hill Radford. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 109(200), 168-170. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/421/42120010.pdf>. En 01 de Julio de 2016.

Salvatierra (2007). *Reseña de "Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres"* de Diana E. Russell y Hill Radford. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 109(200), 168-170. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/421/42120010.pdf>. En 01 de Julio de 2016.

Sonia Montecino, Loreto Rebolledo (sf). *Serie Apuntes Docentes 1. Conceptos De Género Y Desarrollo.* Universidad de Chile Facultad de Ciencias Sociales.

T-529 y T-523 de 1992 *derechos humanos*.

Tejeda Puentes, Doris Estella. (2015). *Feminicidio: Un problema social y de salud pública*. Universidad libre de Cali, Colombia. Tomado de: <http://manzanadiscordia.univalle.edu.co/volumenes/articulos/V9N2/art3.pdf>

Toledo Vásquez, Patsilí. (2009). *Feminicidio*. Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina Del Alto Comisionado Para los Derechos Humanos Mexico. 1ª edición.

UNESCO. (2014). *Igualdad De género*. Revista. Indicadores Unesco De Cultura Para El Desarrollo. Manual Metodológico. Francia.

UNFPA. Equipo de Apoyo Técnico para América Latina y Caribe Fondo de Población de Naciones Unidas. (2006). *Igualdad Y Equidad De Género*.

Vidal F, F. (2008). “*Los Nuevos Aceleradores De La Violencia Re Modernizada*” en García-Mina F., A. (Coord.) (2008) *Nuevos escenarios de violencia*. Reflexiones Comillas Ciencias Sociales I. Madrid: Universidad Pontificia Comillas de Madrid. Welzer-Lang (1992).

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

Torres, Martha. 2001. *La violencia en casa*. México DF. edit. PAIDOS Mexicana sociedad anónima SA. 1ª edición.

Pérez Romero, Ramona Elizabeth. (2007). *Informe final de investigación sobre violencia contra las mujeres indígenas*. Quetzaltenango. Asociación PIES de occidente, Guatemala.

ANEXO**SENTENCIA POR FEMINICIDIO EN RIOSUCIO CADAS****JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO****RIOSUCIO-CALDAS**

Sentencia penal Número

Septiembre veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

I. Asunto.

Procede el Despacho a emitir el fallo anticipado de primera instancia que en derecho corresponda, en la causa tramitada contra el señor **MIGUEL ANDRÉS RENDÓN LEÓN**, acusado por los delitos de feminicidio y homicidio simple, en concurso.

II. Lo fáctico y antecedentes procesales.

Cuentan los folios, que la madrugada del 6 de julio del año avante, en plena vía pública de Supía, Caldas, Calle 23 con carrera 8, barrio "*Popular*", se hallaba el cuerpo sin vida de una mujer, identificada como **YESICA MIRLEY GAÑÁN**, quien presentaba varias heridas producidas con arma blanca, en región infra escapular izquierda, región mamaria izquierda y brazo ídem; a su lado se encontró también un objeto artesanal conocido como "*pipa*", destinado para el consumo de sustancias alucinógenas. En el entretanto, la misma autoridad policiva que atendía este caso, reciben llamado para desplazarse de urgencia al Hospital "*San Lorenzo*" del citado municipio, pues allí había ingresado otro ciudadano, también

herido con arma blanca, al parecer en idénticas circunstancias y por el mismo agresor, identificado como “Miguel” por la víctima **JORGE ELIÉCER MORENO MORENO**, quien pese a la gravedad de las heridas pudo dar una breve entrevista al uniformado Juan Carlos González Osorio, grabada en su teléfono celular, habiendo fallecido cuatro horas después en el Hospital “San Juan de Dios” de Riosucio, trasladado allí para recibir asistencia médica de mayor complejidad, sin que los galenos hubiesen podido salvarlo. Luego, por entrevistas recibidas a ARBEY DE JESUS CASTAÑO GONZÁLEZ y JUAN PABLO GIRALDO, se logró establecer que el autor de este doble asesinato era **MIGUÉL ANDRÉS RENDÓN LEÓN**, privado de la libertad el 19 de julio siguiente en Belén de Umbría, Risaralda –previa emisión de orden de captura por una Jueza en función de control de garantías–, hasta donde se había desplazado buscando escondite, siendo por tanto judicializado.

En audiencia preliminar celebrada el día 20 del mismo mes ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, en función de control de garantías, se legalizó la aprehensión, se comunicaron cargos por los delitos de feminicidio en concurso con homicidio simple –que aceptó–, siendo afectado con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario (fl 89). Consecuente con esta conducta procesal, el señor Fiscal radicó escrito de acusación con allanamiento el día 29 de julio. El 23 de agosto retropróximo, el Juzgado imprueba el allanamiento, como quiera que la Fiscalía ofreció una rebaja de pena más allá de la permitida por la Ley, omitiéndose la restricción contenida en el artículo 5º de la Ley 1761 de 2015, esto es, ofertarse sólo un medio del beneficio regulado por el artículo 351 del Código de Procedimiento Penal, mientras en la audiencia de imputación de cargos, se ofreció, por error, la mitad. Notificada la decisión y conforme con ella, nuevamente Fiscalía y unidad de defensa deciden ahora **PREACORDAR** atendiendo las directrices trazadas con aquél proveído y, por ende, ahí sí Rendón León acepta los mismos cargos, pero con la diminuyente estipulada en la norma echada de menos, más el aumento por el concurso de delitos, para consensuar una pena definitiva de dieciocho (18) años de prisión (fl

135). En la audiencia regulada por el artículo 447 del Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía y defensa luego de enunciar consideraciones atinentes a la personalidad y vida social del acusado, solicitaron respeto irrestricto por los términos del preacuerdo.

III. El acusado, su identificación.

Se trata del señor **MIGUEL ANDRÉS RENDÓN LEÓN**, nacido el 17 de enero de 1993, con 23 años de edad, natural de Supía (Caldas), minero de profesión, estado civil unión libre, hijo de Herman y Adelaida, identificado con la c.c. Número **1.060.592.843 de Supía**.

IV. Consideraciones.

Yendo de la mano con la jurisprudencia del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria⁹, la competencia del juez de conocimiento en tratándose de justicia consensuada o premial, radica en realizar una verificación no solo formal de los términos de los acuerdos o la aceptación unilateral de los cargos, sino efectuar un análisis integral que permita establecer a ciencia cierta lo que la realidad procesal enseña, en aras de lograr el respeto a las prerrogativas fundamentales que deben regir en esta materia, con el fin de llegar a una justicia material frente al hecho delictuoso cometido, pues: *“...ningún procedimiento penal con fundamento en el respeto de la dignidad humana y orientado a la búsqueda de un orden justo, como lo sería el de todo Estado Social y Democrático de Derecho que se precie de serlo, podría condenar a una persona bajo el presupuesto de una verdad meramente formal, sustentada tan sólo en el consenso que tanto el organismo acusador como el procesado manifiesten ante el juez de conocimiento, sin que este último tenga la posibilidad de verificar que no se hayan afectado derechos y garantías fundamentales...”*¹⁰ Tal preacuerdo, acá avalado en tanto se

⁹ Por ejemplo, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 34.489. abril 27 de 2011.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 29.979. Octubre 27 de 2008.

verificó la espontaneidad, asesoría previa de su abogado defensor y conociendo las subsecuentes consecuencias jurídicas, conlleva por parte del procesado, necesariamente, a la aceptación de su responsabilidad.

Pues bien, en relación con los requisitos de inexorable cumplimiento en los términos del artículo 381 del Código de Procedimiento Penal que marca presupuestos de responsabilidad procesal, diremos que la Fiscalía imputó dos delitos de feminicidio y homicidio simple, aceptados por Rendón León en sede de consenso, corroborados en la de verificación previa a esta determinación. Frente a los mismos, atendiendo el recuento fáctico supra, se estableció que en la comisión del atentado contra la vida de la joven Gañán y el señor Moreno Moreno, la noche del 6 de julio de 2016, cuando se suscitó una pequeña conversación con tintes de discusión entre tres personas, uno de ellos –el acusado– prevalido de arma blanca atacó a los otros a quienes infligió varias puñaladas, de connotación letal como una a profundidad sobre la región torácica, al punto que la dama pereció en el sitio de los hechos; el segundo, en el hospital de este municipio, pese a que los ingentes esfuerzos de los galenos por salvarlo, resultaron infructuosos.

Sobre este juicio de estricta tipicidad –el feminicidio y el homicidio– no existe hesitación alguna, porque:

- A folio 70 obra el acta de inspección a cadáver, diligencia practicada en la calle 23 frente a la nomenclatura 8-19, detallando sobre posición decúbito ventral de la señora Yesica Mirley Gañán, describiéndose la cantidad, ubicación de las heridas halladas sobre la interfecta con los fenómenos cadavéricos que le caracterizan; documentación fotográfica complemento de la anterior diligencia (fl 13 a 15); dictamen forense –necropsia- practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal Ciencias forenses (fl 107), refiriendo múltiples heridas ubicadas en región infra escapular izquierda, tres heridas abiertas en región mamaria lado izquierdo y una herida abierta en el tercio medio del brazo izquierdo, caracterizándose, las más graves, las que afectaron la cavidad torácica lesionando

directamente las arterias intercostales, el pulmón izquierdo, con sangrado masivo hacia el exterior e interior, produciendo una anemia aguda, un shock hemorrágico y una falla de diferentes órganos o sistemas por disminución del oxígeno circulante, determinando como causa básica de la muerte un shock hipovolémico, manera: violenta, por homicidio; registro civil de defunción número 04410873 asentado el 5 de septiembre de este año.

- Respecto al segundo hecho, a folio 22 obra el acta de inspección a cadáver, diligencia practicada en la morgue del Hospital “*San Juan de Dios*” de Riosucio, detallando sobre posición decúbito dorsal del señor Jorge Eliécer Moreno Moreno, describiéndose la cantidad y ubicación de las heridas halladas sobre el interfecto y los fenómenos cadavéricos que le caracterizan; documentación fotográfica complemento de la anterior diligencia (fl 28 y ss); dictamen forense –necropsia- practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal Ciencias forenses (fl 98), refiriendo múltiples heridas ubicadas en cuarto espacio intercostal, región infra escapular derecha, con penetración a cavidad pleural, otra en la misma sección, las cuales comprometieron el pulmón derecho, con un sangrado abundante hacia el exterior e interior, produciendo anemia aguda y shock hipovolémico –causa básica de la muerte, violenta por homicidio, su manera–, desencadenando en un proceso final de muerte debido a la ausencia de oxígeno que por falta de riego sanguíneo no llega a los órganos vitales; registro civil de defunción número 5300892 asentado el 26 de julio de este año.

Así queda acreditado que el comportamiento activo desplegado por el procesado típico de feminicidio y homicidio simple, consistente en agredir partes vitales del cuerpo de los precitados ciudadanos, les produjo bajo un proceso de desvalor de acción, su muerte violenta que vulneró entonces, sin justa causa, el bien jurídico de la vida protegido con la norma abstracta (artículo 103 y 104 A del código penal) que precisamente denota es intencionalidad porque la dinámica de los hechos, las zonas corpóreas de impacto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el acontecimiento, indican, a no dudarlo, que el objetivo final no era otro sino de segar la vida de Gañán y Moreno Moreno, dándose a la fuga,

propósito no logrado porque la policía ya estaba en pos de su judicialización, consiguiendo su ubicación en un municipio cercano, decidiéndose rendir interrogatorio a indiciado, con el cual se declaró confeso del crimen previamente atribuido.

Ya, para el subsecuente el juicio de reproche, cuenta el dossier con elementos materiales probatorios y evidencias físicas suficientes para inferir que fue el acusado, nadie más, la persona que atacó de manera premeditada a Yesica Mirley y Jorge Eliécer, porque así está contenido en los distintos informes ejecutivos que componen el dossier, como que: *“...el día de hoy 06-07-2016 siendo las 00:59 horas somos informados vía telefónica por parte del señor comandante de estación de Policía Supía, obre un presunto homicidio ocurrido en zona urbana de esta municipalidad más exactamente en la calle 23 con carrera 8 vía pública del barrio Popular, razón por la cual procedemos a desplazarnos inmediatamente al lugar indicado...se observa sobre la vía pública un cuerpo de sexo femenino tendido en el piso en posición de cúbito abdominal, la cual presenta una herida abierta en la región infra escapular izquierda, también presenta tres heridas abiertas en región mamaria lazo izquierdo...una vez movido el cuerpo de la hoy occisa se encontró que esta tenía en su poder en la mano derecha un objeto artesanal (pipa) utilizado para el consumo de estupefacientes; dentro de la diligencia de inspección técnica a cadáver se realizó método de búsqueda en espiral de adentro hacia afuera sin encontrar más elementos probatorios...Así mismo fuimos informados por parte del personal de la estación de policía que se encontraba realizando primer turno de vigilancia y quienes atendieron el caso en primera instancia, que en estos mismos hechos había resultado una persona de sexo masculino lesionado con arma corto punzante, persona ésta que se encontraba en el hospital local del municipio de Supía y de acuerdo a la gravedad de las heridas que éste presentaba fue remitido como urgencia vital para el hospital del municipio de Riosucio Caldas, centro hospitalario en el cual hizo presencia el señor investigador de policía judicial...JUAN CARLOS GONZÁLEZ OSORIO...y en un corto diálogo entablado con la víctima JORGE ELIÉCER*

MORENO MORENO....éste le manifestó de manera espontánea que la persona que los había lesionado le dicen “MIGUEL” y que es hermano de un tal “CARLITOS”, sin dar más detalles al respecto de lo sucedido ya que por la gravedad de las lesiones ocasionadas no era capazas de sostener más la conversación...el señor investigador tomó a bien realizar una breve filmación con su teléfono celular, donde quedaran registradas las informaciones hechas por la víctima...siendo las 04:10 horas....los médicos del hospital confirmaron que la persona lesionada había fallecidos momentos antes por tal razón se dispuso una unidad de policía judicial para que se desplazara...para realizar la respectiva inspección técnica a cadáver (fls 1 a 5).

En esa corta intervención del lesionado Moreno Moreno, alcanzó a expresarle al investigador lo siguiente¹¹:

INV: “Tinguaro” como se llama el man.

VIC: Miguel.

INV: Miguel.

VIC: Si.

INV: Miguel el hermano de quién.

VIC: de Carlitos.

INV: De quién.

VIC: De CARLOS.

INV: Y dónde vive él.

VIC: Villa Carmenza.

INV: Cómo le dicen.

VIC: Ya le dije Miguel.

INV: Pero al man cómo le dicen cómo le dicen a MIGUEL.

VIC: no tiene chapa.

INV: Y él qué hace.

VIC: en la calle.

INV: Qué hace Miguel, Tinguaro.

VIC: Vender.

INV: Vender qué.

VIC: Bazuco.

INV: Miguel.

VIC: Si.

INV: Y al hermano le dicen Carlitos.

VIC: Si.

¹¹ Folio 21.

También se cuenta con la versión de los entrevistados, que sin ser testigos de visu, pueden dar fe de aquellas actividades desplegadas por el homicida, como **ARBEY DE JESÚS CASTAÑO GONZÁLEZ** (fl 35), explicando: “...soy *lustrabotas...los conocía porque eran consumidores de droga y yo también soy consumidor de droga y me trababa con ellos...pedían la liga en la calle para la traba...ellos demás que estaban comprando droga porque ellos bajaban a comprar la droga abajo al Renán y siempre se parchaban en esos lados para trabasen...yo lo conozco [a Miguel Andrés] porque él también vende droga y yo le he comprado bazuco...él vive en Villa Carmenza....él tiene un hermano que se llama Carlitos y no más...a él lo capturaron hace como cuatro meses acá en Supía por una moto que él tenía y resultó robada...”; y, **JUAN PABLO GIRALDO** (fl 37): “...yo salí a las cuatro de a tarde de la casa de Yesica y me fui para la salida de Caramanta para trabarme...después que me fumé la traba salí para los lados del matadero y allá me encontré a Jorge a quien conocen como Tinguaro...cuando apareció Yesica al puente con dos bolsas de traba...yo fui a comprar los cigarrillos para fumarme la raspa de la pipa...ellos se pararon y salieron para la salida como a conseguir lo de la traba...siendo más o menos las once de la noche en vista de que no aparecía Yesica me fui a buscarla y no la encontré...MIGUEL en varias ocasiones le quitó la plata, la braveaba, le pegaba, le decía que se abriera y que si le tocaba la chuzaba o le pegaba un tiro y ese era el tiro de ellos a ella era la que más atarbaneaban porque la china era muy callada y les agachaba la cabeza, el tiro de Miguel era el que vendía el bazuco pero cuando él tenía la plata en la mano lo amedrantaba a uno y lo ponía a perder y si uno le decía algo el salió con tiro que lo chuzaba o le daba plomo que se abriera que ya había perdido y pues uno para no tener problemas dejaba la cosa quieta...cada que Miguel la veía como le dije ahorita se la montaba y la cascaba...”, argumentos que coinciden a plenitud con el informe ejecutivo, las pruebas periciales arriba señaladas, en especial, el protocolo de necropsia que determinó la verdadera existencia de heridas en el cuerpo de los occisos (pericardio, pulmón), causadas con este tipo de elemento letal, cohesionada al comportamiento doloso ejecutado por el acá procesado,*

quien efectivamente estuvo presente en esa escena criminal, interactuó con los afectados, dejando en evidencia que todo este cúmulo probatorio da cuenta sin dubitación alguna sobre su autoría material, por la que debe responder en sede jurisdiccional. Así lo ratificó él mismo en el interrogatorio a indiciado, para despejar cualquier dubitación al respecto: *“...ese día yo me encontraba en la esquina de la casa de mi mamá, era más o menos media noche, yo había salido a fumarme un bareto, ví que venía la muchacha que le dicen o se llama YESICA,...me dijo que si le daba la traba y yo le dije que sí y que nos fuéramos para la otra esquina...para un sitio muy oscuro...yo le dije que no, que ya estaba muy tarde...cuando de un momento a otro llegó un señor de piel morena a quien distingo como TINGUARO, traía un cuchillo en la mano...me dijo que le diera plata...entonces yo paré y vi la oportunidad de quitarle el cuchillo, empezamos a forcejear y en ese momento YESICA se metió...me hizo varios lances para meterme la mano a los bolsillos...eso hizo que me llenara de mucha rabia y de paso me defendiera para evitar que me robaran entre esas dos personas...creo que le pegué dos puntazos y él salió corriendo, ella cogió una piedra y me lanzó pero no me la pudo pegar, entonces y o me le fui encima a ella y le dije “esta piroba también me iba a robar” y en medio del calor de la situación le pegué a ella como dos puntazos creo yo, no estoy seguro, vi que ella se cayó al suelo y me asusté mucho, entonces yo me fui corriendo para la casa y le conté a mi mamá Adelaida y a mi hermano Carlos lo que había pasado...”* (fl 75).

En efecto, era de tanta contundencia la prueba recopilada en su contra y la acentuación del nexo causal para la imputación jurídica del resultado, que ante la aprehensión y el señalamiento contundente de los testigos, prefirió preacordar aceptando de manera precoz la responsabilidad derivada de su premeditado acto, para significar, por contera, que el trabajo investigativo de la policía judicial, de la mano con el regente de la acción penal, estaba perfectamente direccionado hacia quien se señalaba como responsable del censurable acto y así se consolidó en este proceso, para recibir con ello una significativa ventaja punitiva y colaborar con la Administración de Justicia, evitando su desgaste innecesario, resquebrajándose

de paso esa presunta causal de ausencia de responsabilidad de la legítima defensa regulada por el artículo 32 del Código Penal, numeral 6º, en tanto al admitir tempranamente los cargos, por obviedad renuncia a un tal reconocimiento.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, analizó un caso de feminicidio al amparo de la circunstancia agravante otrora contenida en el numeral 11, del artículo 104 del Código Penal¹², explicándola de la siguiente forma:

“...Una de esas agravantes, asociada al homicidio, como ya se dijo, fue la de causar la muerte a una mujer **“por el hecho de ser mujer”**. E inscrita la misma en una ley dirigida a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres que se origina principalmente en las relaciones de desigualdad históricas con los hombres, no puede tener el alcance que le dio el Tribunal Superior de Medellín, que la hizo corresponder al feminicidio o asesinato de mujeres por razones de género, un delito que a su juicio se encuentra motivado por la misoginia, es decir, por el desprecio y odio hacia ellas.

Matar a una mujer porque quien lo hace siente aversión hacia las mujeres, no se duda, es el evento más obvio de un *“homicidio de mujer por razones de género”*, que fue la expresión con la cual se refirió al feminicidio la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 16 de noviembre de 2009, expedida en el caso GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO. Pero también ocurre la misma conducta cuando la muerte de la mujer es consecuencia de la violencia en su contra que sucede en un contexto de dominación (público o privado) y donde la causa está asociada a la instrumentalización de que es objeto.

En otros términos, se causa la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, **cuando el acto violento que la produce está determinado por la subordinación y discriminación de que es víctima, de lo cual resulta una situación de extrema vulnerabilidad**. Este entorno de la violencia feminicida, que es expresión de una larga tradición de predominio del hombre sobre la mujer, es el que básicamente ha servido de apoyo al legislador para considerar más grave ese tipo de violencia

¹² Adicionada por la Ley 1257 de 2008, artículo 26, después recogida y convertido en delito autónomo de feminicidio por la Ley 1761 de 2015, artículo 2º, adicionando el artículo 104 A al Código Penal.

que se genera en un contexto de desigualdad y que se busca contrarrestar legítimamente con la medida de carácter penal examinada e igual con las demás de otra naturaleza adoptadas en la Ley 1257 de 2008.

Significa lo precedente que no todo asesinato de una mujer es feminicidio y configura la causal 11 de agravación del artículo 104 del Código Penal. Se requiere, para constituir esa conducta, que la violencia que la cause esté asociada a la discriminación y dominación de que ella es objeto.

Particularmente, en contextos de parejas heterosexuales –que conviven o se encuentran separadas—, el maltrato del hombre para mantener bajo su control y “*suya*” a la mujer, el acoso constante a que la somete para conseguirlo, la intimidación que con ello le produce, el aumento en la intensidad de su asedio y agresividad en cuanto ella más se aproxima a dejar de “*pertenecerle*” y la muerte que al final le causa “*para que no sea de nadie más*”, claramente es el homicidio de una mujer por el hecho de ser mujer o “*por razones de género*”.

Ese elemento adicional que debe concurrir en la conducta para la configuración de la agravante punitiva del feminicidio, es decir, la discriminación y dominación de la mujer implícita en la violencia que provoca su muerte, obviamente debe probarse en el proceso penal para que pueda reprocharse al autor. En consecuencia, en ningún caso cabe deducirla de la simple circunstancia de ser el autor del delito un hombre y la víctima una mujer, sino que ha de fundarse en evidencias demostrativas de la situación de abuso de poder en que se encontraba la última”¹³.

Se demostró con la versión anterior, no hay duda, que el procesado, como si se tratara de una cosa, agobiaba a Yesica Mirley dentro del bajo mundo de los estupefacientes, aprovechándose de su irreparable adicción para estigmatizarla. Era evidente que la negaba como ser digno y con libertad. La discriminaba. La mantenía sometida a través de la violencia constante. Nunca dejó de acosarla.

Todo eso, claramente para el Juzgado, no es una historia de simples vecinos sino de sometimiento de una mujer por un hombre que la considera

¹³ Radicado 41.457. Marzo 4 de 2015, MP. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.

subordinada y se resiste al acto civilizado de entender que la debe dejar en paz porque ella –a decir de su propio compañero permanente– podía comprarle droga a cualquiera, no únicamente a él.

Es manifiesto, entonces, que el procesado cometió el homicidio contra Gañán “*por el hecho de ser mujer*” y en esa medida se acentúa el tipo autónomo enrostrado según el literal D del artículo 104 A citado.

Elo por cuanto tampoco hay evidencia de que el acusado estuviese atravesando por ningún estado de enajenación mental que impidiese comprender al ilicitud del acto, pues en tratándose de persona adulta, con plena cognición y volición, debe atribuírsele el comportamiento a título de dolo (artículo 22 código penal), forma de culpabilidad establecida para personas imputables con capacidad de elegir entre lo lícito e ilícito y a pesar de ello, deciden transgredir el ordenamiento jurídico, con todas las consecuencias jurídicas que le subyacen como la imputación jurídica del resultado, por el nexo causal que lo ata con el hecho criminoso atribuido.

De tal manera que, en sentir de este fallador, se hallan satisfechos a cabalidad los requisitos que, para proferir sentencia de condena, demanda el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal y en estos términos se deja consignado, ante la contundencia del caudal probatorio, se ha adquirido el conocimiento más allá de toda duda razonable sobre la conducta punible atribuida y la responsabilidad penal (tanto sustancial como procesal); por lo tanto se proferirá la respectiva condena en su contra.

V. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO.

Los delitos que se le atribuye son de HOMICIDIO SIMPLE y FEMINICIDIO, tipo penales que se encuentra estipulado en nuestro Código Penal de la siguiente manera:

“Artículo 103. *El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años*”, norma modificada por la Ley 890 de 2014, artículo 14, incrementándola en sus mínimo y máximo, oscilando así entre 208 y 450 meses”.

“Artículo 104A¹⁴. Femicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

a). Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

b). Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.

c). Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

d). Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.

e). Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

f). Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.

Ahora bien, como el preacuerdo se produjo antes de presentarse el escrito de acusación y no hubo captura en situación de flagrancia, es menester sostener los términos de dicho consenso, que atan al Juez de conocimiento al no

¹⁴ Adicionado por el artículo 2º de la Ley 1761 de 2015: “...**Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

vulnerarse ninguna garantía fundamental de las partes o del proceso¹⁵ y, por ende, partir del tope mínimo establecido en la ley, fijándose la pena en doscientos cincuenta (250) meses de prisión para el feminicidio, delito más grave.

Con este marco de referencia, dígase, simplemente, que el artículo 5º de la Ley 1761 de 2015 no permite sino un 25% de descuento, es decir, **62 meses y 15 días**, cuando ante la figura del concurso, el *feminicidio*, sin más, prevalece como el delito más grave, vale decir, no lo absorbe el homicidio simple, como para evitar esta drástica medida de retracción. Por eso, aplicado ese decrecer punitivo, la sanción se reduce a **187 meses y 15 días**. Empero, habiéndose configurado un concurso, proporcional y racionalmente aumentaremos esta sanción, por la muerte violencia de Jorge Eliécer Moreno Moreno, a **DOSCIENTOS DIECISÉIS (216) MESES**, o lo mismo, **DIECIOCHO (18) AÑOS DE PRISIÓN**, con inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal (artículo 52 del Código Penal).

VI. REPARACIÓN INTEGRAL.

A quienes demuestren interés en promover el incidente de reparación integral, previo reconocimiento de su calidad de víctima, podrán hacerlo en los términos consagrados por el artículo 106 de la Ley 906 de 2004 en aras de perseguir y demostrar la cuantificación del daño consolidado, si hubiere lugar.

VII. MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

En el presente caso, el señor **RENDÓN LEÓN** no se hace merecedor a ningún mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, tal como la suspensión condicional de la ejecución de la pena (artículo 63 del Código Penal), ora, la prisión domiciliaria (artículo 38 y siguientes del Código Penal con las

¹⁵ Como paladinamente lo señala el artículo 351 numeral 4 del Código de Procedimiento Penal.

modificaciones introducidas por la Ley 1709 de 2014), toda vez que, por lo primero, la pena superó con amplitud la barrera objetiva de los 4 años de prisión; y, por lo segundo, también extrapola la barrera objetiva de los 8 años de prisión, lo que torna inane cualquier consideración en punto a los presupuestos subjetivos, en tanto ambos son concurrentes, no excluyentes.

Se le reconocerá eso sí el tiempo que permaneció en detención preventiva en razón de este proceso, como parte cumplida de la pena.

Ante las autoridades administrativas que deban saberlo, se comunicará esta sentencia para las anotaciones respectivas. En su momento, envíese el expediente ante los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, Caldas**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

VIII. F A L L A :

PRIMERO: CONDENAR DE MANERA ANTICIPADA al señor **MIGUEL ANDRÉS RENDÓN LEÓN**, de condiciones civiles y personales antes anotadas, a la pena principal de **DIECIOCHO (18) AÑOS DE PRISIÓN** por los delitos de **FEMINICIDIO** en concurso con **HOMICIDIO SIMPLE** de que tratan los artículos 103 y 104 A del Código Penal, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar conocidas en esta actuación, apareciendo como occisos **YESICA MIRLEY GAÑÁN** y el señor **JORGE ELIÉCER MORENO MORENO**. Se le impone igualmente la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal.

SEGUNDO: NO CONDENAR al procesado al pago de perjuicios, por lo expuesto supra.

TERCERO: NO CONCEDER al señor **RENDÓN LEÓN** ningún tipo de mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad ni la prisión domiciliaria, por expresa prohibición legal. **DISPÓNGASE** que expíe la pena en el centro carcelario que para el efecto le designare el INPEC con derecho a tenérsele como parte cumplida de la pena, el tiempo que ha permanecido en detención preventiva.

CUARTO: ADVERTIR que esta decisión queda notificada en estrados y contra la misma procede el recurso de APELACIÓN, conforme lo reglado por la ley 1395 de 2010, artículo 91.

QUINTO: Una vez en firme la presente providencia **INFORMAR** la misma conforme lo disponen las normas procedimentales vigentes. **REMITIR** en su momento el expediente ante los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**, para que sea allí donde se vigile la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER OSORIO RAMÍREZ
JUEZ